



# Ciudadanías en transición: las víctimas del entretanto

## Transitional citizenship: the victims of the in between

---

*Enán Arrieta Burgos*<sup>1</sup>

Representado por el guardián, el discurso de la ley no dice “no”, sino “todavía no”, indefinidamente.

Jacques Derrida (1985, p. 122)<sup>2</sup>

## Introducción

El título de este escrito es, quizás, ambiguo y misterioso. Sin embargo, creo que esta ambigüedad puede ser capitalizada para los efectos que aquí me propongo. Desde luego, no me interesa mostrar lo que de suyo es obvio,

---

<sup>1</sup> Abogado con estudios en Filosofía, especialista en Derecho Procesal y estudiante del Doctorado en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB), investigador adscrito al Grupo de Investigación sobre Estudios Críticos de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de esta misma Universidad. Este trabajo se realiza en el marco de los proyectos de investigación “La justicia de la memoria: aportes desde la teoría crítica de Walter Benjamin” y “Del juzgar al Otro: ensayo de filosofía de la mirada sartreana”, aprobados y financiados por el Centro de Investigación para el Desarrollo y la Innovación (CIDI), UPB.

<sup>2</sup> Traducción libre del francés

esto es, que el concepto de ciudadanía, como cualquier otro, varía conforme al devenir histórico. En este sentido, afirmar que la ciudadanía es una noción en transición no significaría, en principio, mayor cosa.

Mi interés apunta hacia otras direcciones. En primer lugar, desde la perspectiva de los sobrevivientes del conflicto armado interno<sup>3</sup>, quisiera advertir qué tipo de ciudadano viene configurado por las formas normativas y las prácticas de intervención asociadas a la justicia transicional en nuestro país. En términos más sencillos, trataré de caracterizar a los ciudadanos víctimas o sobrevivientes cuya formación presuponen y condicionan las políticas de justicia transicional en Colombia. Ligado a lo anterior, en segundo lugar, intentaré sostener, a partir de esta caracterización, que el ciudadano del cual vengo hablando es, por excelencia, un *ciudadano en transición*<sup>4</sup>. Y si no es mucho abusar del lenguaje, diríamos que se trata de personas portadoras de una *ciudadanía en transición sin transición*. Me refiero aquí a los sobrevivientes del conflicto armado interno, ciudadanos de paso, transeúntes y peregrinos, que viven a diario luchas por la inclusión y el reconocimiento de su estatus o membresía como ciudadanos y que, paradójicamente, puede que no encuentren respuesta alguna de manos de una *justicia transicional sin transición*.

Las ciudadanías en transición agrupan todas aquellas formas deficitarias de ciudadanía en las que se es *ciudadano en tránsito* mientras no se es plenamente. Específicamente, hace referencia a todos aquellos tránsitos prometidos por la justicia transicional hacia la ciudadanía plena y que carecen de efectividad. Más que el desenlace de un proceso que, por definición,

---

<sup>3</sup> En general, urge deconstruir el concepto de “víctima” que es empleado en materia de derechos humanos (Arias Marín, 2012). En el Foro Nacional de Víctimas realizado en Cali en agosto de 2014, estas se reivindicaron, más bien, como “sobrevivientes” (PNUD, 2014). La expresión no solo contiene una carga más emotiva, sino que también, a nuestro juicio, alude a una construcción de identidad política mucho más activa. Toda vez que aquí me refiero a la noción jurídico política de ciudadanía, considero apropiado reconocer a las víctimas como sobrevivientes del conflicto armado interno.

<sup>4</sup> El fenómeno que aquí queremos resaltar con esta expresión ya ha sido evidenciado, para el caso de las víctimas de desplazamiento forzado, en el libro *Desplazados, víctimas en permanente transición* (Jiménez, 2010).

institucionalmente no está llamado a darse, las ciudadanías en transición trazan el recorrido deliberadamente fallido del mismo. De esta manera, ellas reflejan cómo, en nuestro país, los sobrevivientes del conflicto armado son *no-ciudadanos* en *acto* en la medida en que lo son en *potencia*. Dicho desde ya: la categoría de “víctima” reemplaza la ciudadanía como una forma institucionalmente precaria que hace referencia a un no-ciudadano de *excepción, ultraexcepción, reexcepción, sobreobjetivado, infrahumanitario, apolitizado* y, pese a ello, *pleno*, en tanto que su condición de vulnerabilidad se declara cesada o no es tenida en cuenta. Ahora bien, si se afirma, de entrada, que la categoría institucional de víctima excluye la de ciudadanía, ¿por qué tiene sentido seguir preguntándose por esta? Básicamente, porque la ciudadanía es una promesa de la misma victimización, es una promesa que los sobrevivientes *esperan sin esperanza*, una ciudadanía en vilo que se alimenta como posibilidad transitable e infame hacia una realidad institucionalmente irrealizable conforme al modelo actual. Las ciudadanías en transición se ubican, pues, es un no lugar (Augé, 2000): el *entretanto*. Se instalan, de esta manera, en un tiempo de espera sin esperanza: el “*todavía no*” (Derrida, 1985, p. 122).

Sentado el objetivo general de este trabajo, me corresponde, antes de comenzar, fijar un conjunto de premisas generales, de puntos de encuentro o de comunión que me permitan allanar el terreno hacia lo pretendido. En esta línea argumentativa, considero que una comprensión adecuada de las ciudadanías en transición demanda de un esfuerzo previo por delimitar el marco teórico y metodológico que orienta su enunciación. Así, pues, en su orden, debo explicar por qué resulta relevante, al menos desde una perspectiva personal, la pregunta por la ciudadanía. A renglón seguido, trataré de delimitar el marco teórico del concepto de ciudadanía, en sentido clásico, moderno y liberal, trazando relaciones con las distintas expresiones de ciudadanías que han tenido lugar en América Latina. Posteriormente, haré alusión a la correlación entre ciudadanía y conflicto armado en Colombia, detallando algunos estudios que han procurado analizar, especialmente, el acceso a la ciudadanía por parte de los sobrevivientes del conflicto armado. Luego de haber esbozado un marco teórico de carácter general, realizaré un excursus metodológico para advertir la perspectiva específica que orientará los análisis concretos. Finalmente, me daré a la tarea de evidenciar cómo las políticas atención, asistencia y reparación a los sobrevivientes del conflicto, en el marco de la justicia transicional en Colombia; configuran ciudadanías

en transición. Concluiré esta empresa formulando algunas propuestas que aporten al debate que concierne a la justicia transicional en nuestro país.

## ¿Por qué la ciudadanía?: una pregunta relevante para el derecho

En las sociedades modernas, desde el siglo XIX hasta nuestros días, el poder, señala Foucault, implica:

(...) por una parte una legislación, un discurso, una organización del derecho público articulado en torno al principio del cuerpo social y de la delegación por parte de cada uno; y por la otra, una cuadrícula compacta de coacciones disciplinarias que aseguran en la práctica la cohesión de ese mismo cuerpo social (Foucault, 1980, p. 150).

De este modo, el poder se pone en práctica como poder de Estado *y/o* como malla de relaciones reticulares disciplinarias. Al margen de si se está de acuerdo o no con Foucault, existen, por lo tanto y cuando menos, dos formas en que se juega y ejercita el poder. Una de ellas, para algunos la principal, tiene como sede la organización política que hoy denominamos Estado y que viene garantizada, como sugiere el francés, a través de la soberanía<sup>5</sup>.

Solo quisiera hacer notar aquí algo que no suele ser del todo evidente para quienes como abogados se afirman en un purismo vano y que suele resumirse en una afirmación muy simple y dicente: derecho y poder, yo agregaría, poder de Estado, constituyen dos caras de una misma moneda<sup>6</sup>. Decir que el Estado es un orden jurídico y administrativo (Weber, 1964, p. 45) o

---

<sup>5</sup> Habría que reconocer, como lo hiciera Foucault en 1979, que, en todo caso, la gubernamentalidad del Estado viene en descenso por obra de la gubernamentalidad liberal (Foucault, 2007, p. 224).

<sup>6</sup> En palabras de Bobbio: “el problema del poder y el de la norma son las dos caras de una misma moneda” (Bobbio, 1990, p. 302). Claro está, todo depende de la relación de precedencia condicionada que se asuma. En otras palabras, de cuál se estime sea el anverso y el reverso de la moneda (Bobbio, 1985, p. 22).

afirmar que su esencia es el ordenamiento jurídico (Kelsen, 2000) es admitir una realidad biplánica que integra al poder de Estado y al derecho<sup>7</sup>. Si no existe duda acerca de la integración funcional entre derecho y Estado, vale la pena analizar el papel que en ella cumple la noción de ciudadanía.

En efecto, si el ciudadano es el “soporte subjetivo de los Estados nacionales” (Lewkowicz, 2006), si es una forma específica –no la única– de subjetivación/objetivación trazada por la relación entre Estado, sociedad e individuo<sup>8</sup>; tenemos, entonces, que la pregunta por la ciudadanía puede traslaparse con la pregunta misma por el derecho. En otras palabras, existe una relación de incidencia mutua entre el concepto de ciudadanía y la noción de derecho. Si se quiere, continuando con la metáfora, la ciudadanía es el canto de la moneda que facilita la integración entre las nociones de Estado y derecho. No en vano las constituciones políticas se encargan de establecer la lista de derechos y deberes de los ciudadanos. No es posible profundizar más al respecto. Sin embargo, antes de continuar, resulta pertinente una salvedad adicional. Podría reprochárseme, y agradezco que así suceda, que mi interés se afina en categorías y debates anticuados. Claro, soy consciente de la crisis del Estado nación y, por ende, de la crisis del concepto de ciudadanía. Quizás sea más apropiado hablar de consumidores que de ciudadanos, en tanto que la soberanía no parece radicarse en el pueblo sino en el mercado (Lewkowicz, 2006, p.

---

<sup>7</sup> Desde luego, esto podría y debería ser matizado, como muy bien lo hizo Ehrlich, diferenciando al Estado del derecho, puesto que no todo derecho tiene su origen en el Estado, siendo preciso analizar las otras formas de manifestación de lo jurídico que, desde entonces, vienen acuñadas con el rótulo de “derecho vivo” (Ehrlich, 1986, pp. 109, 281 y 373). Sin embargo, este no es el asunto que aquí se discute.

<sup>8</sup> La relación que aquí se plantea puede ser en exceso simplista. Es más riguroso diferenciar la organización política de la comunidad societal, para decir que la ciudadanía es, en estricto sentido, un patrón de membresía o una base de inclusión de la comunidad societal y no tanto de la organización política. Aunque estos conceptos van de la mano, son discernibles entre sí (Parsons, 1974, pp. 33 y 118). Asimismo, sería necesario distinguir entre el Estado y lo político en el dominio de lo público, pero estas sutilezas pueden conducirnos a desviarnos de lo pretendido.

37)<sup>9</sup>. Asimismo, comprendo que quizás sea más atinado defender un tipo de ciudadanía societaria por encima de una ciudadanía estatal para aquellas sociedades transmodernas construidas sobre una base dialéctica entre el culto al yo y las formaciones sociales intermedias, de tercera vía o sujetos civiles (Donati, 2002, p. 61). Pese a ello, por tres razones fundamentales creo importante mantener la categoría de ciudadanía como eje razonable de discusión. Una primera, de orden pragmático, tiene que ver con el hecho de que usar otras descripciones teóricas puede conducirnos a incurrir en una complejidad innecesaria, como quiera que las discusiones políticas y jurídicas en nuestro país siguen usando la categoría de ciudadanía. En segundo lugar, pienso que hablar de la “novedosa” crisis del Estado nación en un Estado que, como el colombiano, permanentemente ha estado en crisis, no tiene para nosotros mayor relevancia. Por último, trataré de defender, en mis conclusiones, una forma de lazo social que adquiera, sobre la base de la crítica del concepto de ciudadanía, una significación distinta. Abandonar el concepto de ciudadanía, como eje de discusión, sería funcional a los discursos que tratan de simplificar y reducir la idea de Estado, aumentando los márgenes de desprotección.

## Ciudadanía y ciudadanías

Antes que nada, en lo que aquí respecta, es necesario “dejar de lado” los interrogantes que buscan indagar por la legitimidad del Estado y la eficacia del derecho. Análisis referidos a la crisis del Estado<sup>10</sup> y a la crisis del derecho desbordan los objetivos trazados en este escrito, a pesar de que son estas preguntas íntimamente vinculadas a cualquier posibilidad de ciudadanía.

---

<sup>9</sup> Aun cuando podría estar de acuerdo con esta afirmación, no lo estoy con admitir que mercado y Estado sean realidades excluyentes: “el mercado necesita del Estado en cuanto necesita leyes (y legisladores, funcionarios, jueces y policías)” (Escalante Gonzalbo, 2008, p. 293).

<sup>10</sup> Naturalmente, no son temas que realmente puedan desligarse. Recordemos que Colombia, en el *Fragile States Index de 2015* se encuentra en la categoría de *High Warning*, siendo, según este índice, después de Haití, el Estado más frágil de toda América (Fund for Peace, 2015, p. 4).

Desde luego, existen muchos enfoques teóricos a partir de los cuales es posible adoptar una definición del concepto moderno y liberal de ciudadanía<sup>11</sup> y de sus desarrollos a nivel de América Latina. No es necesario ahondar en cada uno de ellos. Por esta razón, si no es demasiado tedioso, quisiera exponer, de un lado, tres concepciones que conciernen a la ciudadanía liberal y, de otra parte, seis marcos teóricos que nos resulten más próximos y familiares a nuestro contexto latinoamericano. El pequeño esbozo de estos referentes conceptuales me será de suma utilidad a la hora de adentrarme en la relación entre ciudadanía, ciudadanías y conflicto armado.

La matriz de la ciudadanía liberal conjuga elementos civiles, políticos y sociales cuya emergencia histórica, en el contexto de Inglaterra, fue magistralmente descrita por Marshall: “La ciudadanía es aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica” (Marshall & Bottomore, 1998, p. 37). Sobre esta línea demarcada por Marshall, Talcott Parsons afirma que el concepto de ciudadanía se refiere a la membresía plena de la comunidad societal que, en tanto sistema, la presupone como “foco de solidaridad o lealtad mutua de sus miembros, y que constituye la base consensual que subyace a su integración política” (Parsons, 2012, p. 236). Específicamente, sostiene Parsons: “la diferenciación de la comunidad societal como nación involucra un cambio en la integración de los tres elementos: comunidad, bases adscriptivas y gobierno, en dirección hacia una síntesis de ciudadanía y territorialidad” (p. 237). En el mismo marco general que soporta al pensamiento liberal, Rawls afirma que la ciudadanía es la relación política fundamental. La sociedad, como sistema justo de cooperación, demanda de personas libres e iguales, integrantes normales que cooperen con ella durante toda su vida (Rawls, 1995, p. 42). Ella posee dos rasgos que la definen:

(...) es una relación entre ciudadanos dentro de la estructura básica de la sociedad, en la cual solo entramos al nacer y salimos al morir; y segunda, es una relación entre ciudadanos libres e iguales que ejercen el poder político supremo como cuerpo colectivo (Rawls, 2001, p. 160).

---

<sup>11</sup> Un estudio bastante completo desde la teoría política contemporánea, en el cual se analiza el desarrollo histórico de la ciudadanía y sus modelos teóricos vigentes (ciudadanía liberal, libertaria, republicana y comunitaria) puede ser consultado en la tesis de Benítez (2004).

En síntesis, la ciudadanía, desde la posición comúnmente aceptada, es decir, desde la teoría política liberal, constituye un punto de análisis de vital importancia para, no tanto porque su materialidad pueda verificarse efectivamente, sino, más que nada, puesto que se trata de una declaración jurídica política inherente a nuestro Estado Social de Derecho. Sentado lo anterior, es necesario continuar con el abordaje de formas más cercanas de ciudadanía en América Latina y Colombia.

De esta suerte, a nivel latinoamericano, seis referencias teóricas son importantes. No es esta una muestra de vana erudición, toda vez que, en últimas, estoy pensando en términos funcionales sobre lo que cada una de ellas pueda aportarle al estudio concreto de las *ciudadanías en transición*. Dijéramos, en términos más sencillos, que así como las diferentes nociones de ciudadanía en América Latina se construyen en relación con la ciudadanía liberal, las ciudadanías en transición precisan de todas estas categorías para su adecuada ubicación conceptual.

En la mayor parte de estudios acerca de las ciudadanías en América Latina se advierte, por demás, un punto común de partida: la ciudadanía moderna no tuvo asiento en América Latina del mismo modo a como tuvo lugar en Europa, porque, además, ni siquiera en el viejo continente el concepto se materializó de manera uniforme<sup>12</sup>. Esta premisa general, reformulada por Escalante, se expresa de la siguiente manera: “el arreglo institucional más o menos moderno, democrático, liberal, era un cascarón vacío porque le faltaba la materia prima, porque entre nosotros no había ciudadanos sino clientelas, corporaciones, intereses particularistas, inciviles” (Escalante, 2008, p. 289).

La Modernidad no afincó sus raíces en América Latina, principalmente, debido a la desintegración territorial, a la enorme distancia cultural entre las élites y la sociedad, así como a la implementación, en un escenario ideal e inexistente, de una democracia representativa sin pueblo ni ciudada-

---

<sup>12</sup> En sociedades atomizadas, en donde el principio de solidaridad desaparece en la misma medida en que incrementan los procesos de individualización y las desigualdades sociales, puede que sea preferible hablar de un “ciudadano liberado y sufriente” (Alonso, 2003, p. 21).



nos<sup>13</sup>. Todo esto, según François Xavier Guerra, permite afirmar, más bien, la existencia de una Modernidad Alternativa que concierne a las maneras particulares en que se desarrolló el orden político en Occidente y, en especial, en esta parte del mundo. Esta Modernidad Alternativa implicó consigo unas “*ciudadanías alternativas*” (Guerra, 1993, pp. 50-85).

Por su parte, Guillermo O’Donnell afirma que “un estado incapaz de imponer su legalidad sustenta una democracia con una ciudadanía de “baja intensidad” (O’Donnell, 1993a; 1993b). Esta “*ciudadanía truncada*” o de “*baja intensidad*” alude a un hecho innegable: vivimos en países en los cuales los “individuos son ciudadanos en lo que a sus derechos políticos respecta, pero no lo son de acuerdo con sus derechos civiles (y sociales)” (O’Donnell, 2001). Pese a ello, afirma el pensador argentino, es necesario defender el Estado de Derecho.

En un trabajo que sirve de referencia a un buen número de estudios posteriores, Néstor García Canclini ha expresado que en América Latina se desarrollan formas heterogéneas de pertenencia, cuyas redes se entrelazan con las del consumo (García, 1995, p. 32). Estas “*ciudadanías híbridas*” responden a diferentes identidades que se construyen en respuesta a procesos de negociación, pues, en tanto híbridas, dúctiles y multiculturales, en ellas se entretajan expresiones alternativas de disputa y negociación del sentido de la Modernidad (pp. 116 y 171), sobre la base de “mestizajes y sincretismos (...) por las complejas interacciones entre lo tradicional y lo moderno, lo popular y lo culto, lo subalterno y lo hegemónico” (p. 179). No se trata de caer en el lugar común según el cual en América Latina se experimentó una Modernidad sin modernización, una Modernidad “atrasada”, sino, más bien, de entender una cultura híbrida en donde el paradigma del poder bipolar y vertical ejercido por el Estado fue “sustituido” por diferentes poderes oblicuos (1989, pp. 65 y 322).

---

<sup>13</sup> En América Latina la gobernabilidad de los Estados y la noción de ciudadanía se mueven entre complejas paradojas que Sonia Fleury resume en el análisis de dos momentos históricos que desembocan en un contexto de globalización económica: desarrollo sin democracia y democracia sin desarrollo (Fleury, 2004).

Desde la sociología mexicana, Fernando Escalante reconoce en la ciudadanía moderna una simple hipótesis de disposición moral que dio lugar, en nuestra región, a “*ciudadanos imaginarios*”. De esta forma, si la ciudadanía descansa en los valores del individualismo, principalmente en la autonomía de la esfera privada, “el individuo es, por el anverso, tan sólo hombre, y por el reverso, ciudadano” (Escalante, 2009, p. 38). Sin embargo, Escalante asegura que para el caso de México y, por qué no, para buena parte de nuestra región, el poder político se ha ejercido, deliberadamente, de manera informal, por cuanto:

(...) el proyecto explícito de toda la clase política decimonónica de crear ciudadanos, de dar legitimidad y eficacia a un Estado de derecho, democrático y liberal, estaba en abierta contradicción con la necesidad de mantener el control político del territorio. Sin el apoyo de la moral cívica, el Estado que imaginaban era una quimera; sin el uso de los mecanismos informales –clientelistas, patrimoniales, corruptos– el control político era imposible. Donde no había ciudadanos, actuar como si los hubiera suponía un riesgo inaceptable para la clase política (Escalante, 2009, p. 53)<sup>14</sup>.

Tomando como fuente principal el ejemplo de Brasil, James Holston asegura que, en las “democracias disyuntivas” de América Latina, la ciudadanía se encuentra inmersa en una suerte de paradoja (*citizenship in disjunctive democracies*): pese a que existen instituciones políticas democráticas, constituciones y leyes basadas en el Estado de Derecho y los valores modernos; el componente civil de la ciudadanía es deficiente, puesto que los ciudadanos, en medio de la violencia, la injusticia y la impunidad, son sometidos, sistemáticamente, a violaciones en sus derechos (Holston, 2007, p. 77). Estas “democracias disyuntivas” producen una “*ciudadanía diferenciada*” (*differentiated citizenship*), una gradación de diferentes clases de ciudadanos entre quienes se generan discriminaciones, aun cuando, desde el punto de vista institucional, su ciudadanía formal permanece incólume:

El paradigma de la ciudadanía diferenciada perdura porque sus lugares históricos de producción –el desgobierno de la ley, la ilegalidad como norma

---

<sup>14</sup> En últimas, porque ciudadanía y clientelas, términos aparentemente contradictorios, tienen más en común de lo que parece, pues ambos permiten el acceso al orden político y jurídico (Escalante, 2008, p. 305).

de residencia, la restricción de la ciudadanía política y de la educación, la violencia del Estado, el servilismo, etc– se mantuvieron potentes bajo cada tipo de régimen político. También he demostrado que esta historia ronda el presente en dos maneras. En ambas perpetúa el pasado y proporciona oportunidades para su desestabilización. Así, aunque las formas y funciones de la ciudadanía diferenciada producían las periferias urbanas, la experiencia de su autoconstrucción activa irrupciones de una ciudadanía insurgente en los mismos lugares que mantiene a los diferenciados. Esta experiencia de la ciudad subvierte el viejo régimen de ciudadanía aun cuando lo perpetuaba en nuevas formas de segregación espacial y social, mientras que los residentes ganaban derechos políticos, se convertían en propietarios y consumidores modernos, lograban derechos a la ciudad, creaban nuevas esferas de participación y entendimiento de los derechos, y convertían al derecho en un activo (Holston, 2008a, p. 303)<sup>15</sup>.

Finalmente, en la línea de García Canclini y de François-Xavier Guerra, María Teresa Uribe utiliza, para el caso de Colombia, la categoría de “*ciudadanías mestizas*”, tratando, con ello, de “reconstruir las huellas y las improntas que comunidades, organizaciones sociales, corporaciones y etnias han dejado en esta figura central del mundo político moderno; el ciudadano individual y sus derechos” (Uribe, 2001, p. 185). La historia de Colombia da cuenta de órdenes políticos complejos, fuertemente ligados con las luchas ideológicas y bipartidistas que desembocaron en distintas normas constitucionales. Explica la profesora Uribe que fue así cómo se sucedieron en nuestro país ciudadanías vecinas, ciudadanías diferenciadas en un marco liberal, ciudadanías plurales (regionales) y diferenciadas, ciudadanías sacras (o del buen cristiano), ciudadanías sociales y culturales (reivindicación social por parte de obreros y campesinos), ciudadanías socioculturales y neocomunitaristas (lucha institucionalizada de los movimientos sociales), las cuales “se han forjado, pues, en el universo de la coimplicación entre la guerra y la política” (Uribe de Hincapié, 1998a, p. 45). Si bien cada una de estas ciudadanías surge en un momento histórico determinado, también coexisten y comparten escenarios como expresiones hegemónicas o subalternas de ciudadanía.

---

<sup>15</sup> Traducción libre del inglés.

Trataremos de entender, a la luz de estas categorías conceptuales, las formas de ciudadanía que emergen en las condiciones propias del conflicto armado interno en Colombia. Veremos que en estas se profundiza aún más la brecha que ha quedado en evidencia entre la ciudadanía liberal y las ciudadanías latinoamericanas.

## **Ciudadanía, ciudadanías y conflicto armado interno: la ciudadanía de la violencia en Colombia**

---

Naturalmente, el conflicto armado interno en nuestro país ha determinado especificidades muy propias a las ya diferenciadas, alternativas, imaginarias, mestizas, híbridas o truncadas producciones de ciudadanía en América Latina. La ciudadanía en Colombia, signada por el conflicto armado interno, no solo es distinta de la ciudadanía liberal europea sino, también, de los otros tipos de ciudadanía en América Latina.

De entrada, podrían plantearse dos preguntas neurálgicas que cuestionan la relación entre ciudadanía, ciudadanías y conflicto. La primera de ellas: ¿qué sentido tiene hablar de ciudadanía en medio de un conflicto armado interno?, si, como sostiene Pécaut “la noción de ciudadanía no se articula fácilmente con la de conflicto interno y menos con la de guerra interna” (Pécaut, 2008, p. 310). A diferencia de otros contextos bélicos que ayudaron a forjar el concepto de ciudadanía –piénsese, por ejemplo, en las revoluciones burguesas del siglo XVIII–, el conflicto armado en Colombia no ha permitido que se consolide en nuestro país una ciudadanía plena (p. 310). No sin matices, para algunos solo es posible admitir una verdadera ciudadanía a partir de la matriz de derechos y deberes establecida en la Constitución Política de 1991 (Perea Restrepo y Rincón Morera, 2014, p. 203). Pero no solo quizás carezca de sentido estudiar la ciudadanía en el conflicto armado interno colombiano, sino que, también, sería necesario considerar una segunda pregunta igual de problemática: ¿no será que el concepto de ciudadanía impide comprender a cabalidad el conflicto armado? La visión individualista, reduccionista e hiperracional de la ciudadanía neoliberal no parece ser la mejor herramienta epistemológica para leer los impactos

emocionales, cognitivos y sociales que produce la violencia (Jimeno, 2007, pp. 17 - 20) y, en especial, el conflicto armado en nuestro país.

Al margen de estas preguntas que intentaré responder posteriormente, hay que reconocer que, en todo caso, la relación entre ciudadanía, ciudadanías y conflicto armado interno es sumamente compleja debido, principalmente, a tres motivos. En primer lugar, por cuanto, “uno de los problemas menos analizados de nuestro conflicto es el impacto que tuvo sobre el sistema político” (Gutiérrez Sanín, 2015, p. 535). A falta de estudios sobre la materia, hay que sumarle algunas dificultades intrínsecas que obstaculizan un buen discernimiento del fenómeno. De esta manera, en segunda instancia, para nadie es un secreto que el conflicto armado ha imposibilitado la construcción de una ciudadanía plena en nuestro país. La violencia ha logrado destruir, en buena medida, el tejido social, minando la confianza de las personas entre sí y de las personas con el Estado (p. 535). En un Estado en guerra permanente, cuya soberanía ha estado parcialmente en vilo (Uribe, 1998b), la ciudadanía pasa a ser una mera virtualidad, una especie de “ciudadanía virtual”, al cabo que la protección de los derechos ciudadanos se convierte en un evento fortuito o arbitrario que depende, en muchos casos, de poderes alternativos que, *de facto*, resisten al orden estatal (Naranjo Giraldo, 2001). La naturalización de la violencia no parece ser, propiamente, la cultura política más idónea para la formación del ciudadano moderno (Pécaut, 2008, p. 314). Esta perspectiva, de por sí compleja, no puede leerse de forma aislada. Por esta razón, en tercer lugar conviene añadir que, en su origen, el conflicto armado afínca sus causas en expresiones deficitarias de ciudadanía. Tanto en su nacimiento como en su continuación, la violencia armada en nuestro país no se puede explicar sin considerar las desigualdades sociales y las precariedades propias de un sistema político que ha conducido a la desestructuración del Estado, al adelgazamiento de la democracia, al debilitamiento de lo político y a la pérdida del sentido de lo colectivo y lo público (De Zubiría, 2015, pp. 240 - 241). Justamente, la lucha armada surgió como un mecanismo de resistencia ante el incumplimiento del Estado frente a sus deberes esenciales, lo cual se tradujo, en términos prácticos, en una deslegitimación del Estado y en una legitimación de la rebelión (Giraldo, 2015, p. 413). La “presencia diferenciada del Estado” (González, Bolívar y Vásquez, 2003) facilita que actores políticos insurgentes, prevalidos de las armas, ocupen esos espacios de ausencias diferenciadas del Estado. Así, por ejemplo, el problema de la distribución inequitativa

de la tierra, tradicionalmente señalado como una de las principales causas del conflicto, “no es solamente fuente de violencia sino que compromete el acceso a la ciudadanía en la medida en que ésta pasa en buena parte por el reconocimiento de la posesión de los bienes” (Pécaut, 2015, p. 603). De igual modo, el sistema político bipartidista remplazó, durante mucho tiempo, la posibilidad de una ciudadanía común (p. 606), lo cual imposibilitó la apertura democrática, presupuesto básico de la ciudadanía liberal<sup>16</sup>.

En síntesis, pese a que nuestro orden político se confecciona entre el colonialismo y el capitalismo, en medio de relaciones sociales esclavistas, serviles y de exclusión étnica; ello no impidió que Colombia tratase de construir una identidad ingresando a la “religión moderna del nacionalismo, fundamentada en esa ‘étnicidad ficticia’ de una cierta ciudadanía (...) comulgamos con la falacia de nuestra participación en la constitución del orden político” (Moncayo, 2015, pp. 129 - 130).

Resulta claro, entonces, cómo la acción de regreso que se presenta entre ciudadanía y conflicto armado dificulta cualquier intento que le apueste a su comprensión. Un conflicto armado tan prolongado genera un cúmulo de violencias y victimizaciones que continúan reproduciendo las dinámicas

---

<sup>16</sup> Suele agregarse, a este respecto, que el clientelismo como práctica política y el incumplimiento de la ley por parte de los ciudadanos acrecientan la debilidad institucional, la corrupción y reducen los márgenes de participación política. Esto, sin embargo, no es del todo claro, pues, como afirma Escalante: “No podemos poner remedio al problema porque no conocemos las causas de esa debilidad. Seamos un poco más agresivos: ni siquiera estamos seguros de que sea un problema, o en qué términos y para qué sea un problema. Porque resulta que muchos de esos rasgos de debilidad, desde el clientelismo hasta varias formas de corrupción o el incumplimiento selectivo de la ley, son recursos indispensables para la gobernabilidad: un poco de orden, un poco de autoridad (que es, dicho sea de paso, el primer requisito, absolutamente infaltable, para la existencia de algo que pueda llamarse Estado)” (Escalante, 2008, p. 296). En Colombia, el problema adicional, que realmente sí es un problema, es que esas mediaciones clientelares entre ciudadanos y Estado fueron asumidas, en buena parte del territorio nacional, por los grupos armados al margen de la ley. No en vano el paramilitarismo, por ejemplo, se constituyó en algunas regiones como una especie de paraestado y, por veces, de coestado o de relación espejo-reflejo con el Estado.

bélicas (Giraldo, 2015, p. 487). Dicho de otro modo, lejos de posibilitarse o mejorarse las condiciones para el surgimiento o consolidación de una ciudadanía plena, en el conflicto armado se “terminan agravando las condiciones socio-económicas de la población y, a su turno, ahondando la precariedad institucional y debilitando el respaldo ciudadano a la ética y a la ley. Es decir, la violencia genera nuevas condiciones para más y más violencia” (Pizarro, 2015, p. 70). Parafraseando lo dicho, los déficits de ciudadanía provocan condiciones para más y más ciudadanías deficitarias<sup>17</sup>. Porque, digámoslo claramente, el conflicto armado en Colombia no se ha ensañado, en la mayoría de los casos, en contra de los titulares de una ciudadanía plena, sino que recae, por el contrario, en personas que parecen estar ontológicamente predispuestas a su victimización, puesto que desde siempre han sido, potencialmente, sobrevivientes de la violencia (Pécaut, 1999, p. 21).

Con esta aclaración general quisiera tratar de precisar, aún más, el interés de mi investigación. Una investigación minuciosa acerca de los efectos del conflicto armado en la construcción de la ciudadanía en Colombia desbordaría las pretensiones de este esfuerzo. Asimismo, no es posible estudiar aquí los tipos de ciudadanía que en sus zonas de control social y territorial promueven los grupos armados al margen de la ley y en los cuales las comunidades encuentran caminos para exigir su reconocimiento estatal (Gutiérrez Sanín, 1998). Hay que dejar en el tintero las ciudadanías desterritorializadas que se forman en las prácticas políticas marcadas más por la violencia que por los discursos violentos, especialmente en áreas geográficas de influencia de los grupos armados (Pécaut, 2008, pp. 319 - 320).

---

<sup>17</sup> En el Décimo Primer Informe de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre el Desplazamiento Forzado (CODHES), fechado en 2009, se concluye, a partir de la Segunda Encuesta Nacional de Verificación de Derechos de la Población Desplazada, realizada en 2008; que “la pobreza habría pasado del 51.0% al 97.6% y la indigencia del 31.5% al 80.7%” (CODHES, 2009, p. 21), teniendo como punto de referencia el hecho victimizante, es decir, antes y después del desplazamiento forzado. Este dato es relevante por dos razones: desde el punto de vista de las condiciones socioeconómicas, más de la mitad de las víctimas de desplazamiento forzado se encontraban en una situación de pobreza económica antes de la ocurrencia del hecho victimizante. Como si lo anterior fuera poco, esta situación empeoró con el hecho victimizante, llegando casi que a duplicarse.

Tampoco se trata de intentar entender el tipo de ciudadano víctima o sobreviviente que el conflicto armado ha dejado en Colombia. En esta línea argumentativa, trabajos como el de la profesora Gloria Naranjo sobre ciudadanía y desplazamiento forzado constituyen una guía imprescindible. A título ilustrativo, la profesora Naranjo demuestra cómo las consecuencias psicosociales, culturales y políticas del conflicto armado en las víctimas de desplazamiento forzado se orientan como “experiencias negativas de desposesión de reconocimiento” (Naranjo, 2004, p. 148). La violación, la desposesión y la deshonra son denegaciones de reconocimiento que generan en las víctimas de desplazamiento forzado serias afectaciones en su integridad física y emocional, la ruptura de sus redes sociales y políticas y la pérdida del respeto por sí mismas, todo ello asociado al desconocimiento de sus derechos y a la destrucción de las bases de reconocimiento edificadas sobre la autoconfianza, el autorrespeto y la autoestima (pp. 148-151). Dejando de lado las exclusiones materiales y las estigmatizaciones simbólicas, dando paso, por el contrario, a expresiones de reconocimiento tales como el amor, el derecho y la solidaridad, el Estado está en la obligación de valorar la dignidad humana y el equipaje político cultural de las víctimas de desplazamiento forzado y, por tanto, de “reconocer a los ‘ciudadanos desplazados’ como portadores/luchadores por el derecho a la nación y a la ciudad” (p. 155). En este sentido, partiendo del hecho de que la ciudadanía es una condición que trasciende lo legal y lo institucional, la profesora Naranjo sostiene que, en efecto, si la ciudadanía se ejercita en las experiencias cotidianas, en espacios microlocales, desde sectores populares o subalternos, habría que aceptar que:

Migrantes y desplazados forzados en Colombia, ponen en evidencia la manera como las ciudades se convierten en objeto de disputa por el derecho a la ciudad entre nuevos y viejos colonizadores urbanos. Y en esa disputa los migrantes y desplazados –extraños primero y luego miembros de la ciudad– ponen en operación saberes, destrezas y experiencias ciudadanas que se develan como los lugares por donde gravitan las nuevas formas de ciudadanía y muestran de qué manera se produce una suerte de ensanchamiento o ampliación del escenario político (Giraldo, 2008, p. 9)<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> En términos similares, Jenny Pearce afirma que en los territorios se vienen gestando las bases de una forma de protociudadanía o de ciudadanía latente en torno a la búsqueda de paz, en el marco de la cual las víctimas reclaman sus de-



Así, pues, a riesgo de caprichosas escisiones y de parecer simplista, quisiera hacer el siguiente balance. Hasta aquí hemos analizado, someramente, la noción de ciudadanía liberal y las formas particulares de ciudadanía que han tenido lugar en América Latina. Asimismo, de forma apresurada me detuve en la relación entre ciudadanía, ciudadanías y conflicto armado, en primer lugar, cuestionando las condiciones en que esta relación viene dada y, en segundo lugar, esbozando los efectos generales que el conflicto armado ha dejado en la ciudadanía en Colombia. Finalmente, destacamos algunas investigaciones que se han preocupado por indagar, concretamente, los impactos del conflicto armado en la ciudadanía de sus sobrevivientes. Creo que, de este modo, se ha logrado dibujar un panorama relativamente satisfactorio sobre el marco teórico que orienta el presente trabajo. Algunas referencias que guardan una relación mucho más directa con el análisis que aquí se pretende irán siendo incorporadas en lo sucesivo.

## Excursus metodológico

Antes de continuar, debo expresar algunas precisiones metodológicas. En este punto de la cuestión, parafraseemos a Althusser para decir que, como quiera que no hay lecturas inocentes, empecemos por confesar de cuáles somos culpables (Althusser y Balibar, 2004, p. 19). Es posible que se me censure, dada mi formación como abogado, que mis esfuerzos investigativos se reducen a análisis normativos y de instituciones. Incluso, que además de las fuentes teóricas, la propuesta se construye, más que nada, a partir de fuentes institucionales. Todo esto es cierto. Reconozco, de un lado, que ciertamente la ciudadanía no puede entenderse, al menos no completamente, desde los metarrelatos institucionales y legales. Una mirada subalterna, popular o desde abajo del problema de la relación entre ciudadanía y conflicto armado podría ser muy útil (Naranjo, 2008). De hecho, aquí mismo he hecho referencia y seguiré valiéndome de investigaciones de este tipo.

---

rechos individuales y colectivos como ciudadanos, pese a que su ciudadanía no es reconocida plenamente por el Estado ni por los grupos armados al margen de la ley (Pearce, 2008, p. 325).

Sin embargo, al menos por tres razones los estudios normativos e institucionales siguen siendo necesarios. En primer lugar, considero que algunos estudios subalternos, a veces sin querer, traicionan sus buenas intenciones. Por pretender explicar los fenómenos desde abajo, terminan explicándole ese “abajo” a los que se encuentran “arriba”, quienes se valen de estos estudios para refinar su control hegemónico. Por esta razón, más que a los subalternos, debemos estudiar con los grupos sociales subalternos (Mato, 2014). En este sentido, son las prácticas hegemónicas del poder las que deberíamos tratar de explicar, directamente, aun si ello supone algún tipo de abstracción sobre los efectos y reacciones que estas prácticas provocan en los sectores subalternos, que aunque también permiten explicarlas, pueden conducirnos a una finalidad no perseguida. En segundo lugar, debido a que tanto los estudios desde abajo como los estudios desde arriba permiten constatar, por ejemplo, los incumplimientos legales e institucionales, con una salvedad: creo que los segundos facilitan comprender no solo por qué las leyes no se cumplen dada la debilidad del Estado sino, más aún, por qué deliberadamente se incumplen, es decir, permiten auscultar los propósitos “ocultos” de la ineficacia del derecho y del Estado (García Villegas, 2014, p. 29). Por último, coincido parcialmente con Pécaut en el sentido de que a diferencia de la década del sesenta, y si Robert Castel tiene razón, en la actualidad vivimos en una época de individualismo negativo e instrumental que carece de pretensión emancipadora. Este individualismo da cuenta de una forma general de desafiliación<sup>19</sup>, en cuyo seno no solo es difícil que las exclusiones sociales sean reabsorbidas por las políticas públicas, sino que, adicionalmente, parece poco probable que puedan ser mejoradas gracias a la acción colectiva de los excluidos (Pécaut, 2008, p. 321). Y digo parcialmente porque, en términos generales, si bien es cierto que la situación descrita por Pécaut tiene mucho sentido para gran parte de la sociedad colombiana, sobre todo de clase alta y media; no es del todo exacta cuando hablamos de sobrevivientes del conflicto armado. De hecho, aun en contextos de violencia crónica, como es el caso de Medellín, es posible advertir ejercicios de construcción creativa y participativa de ciudadanías como

---

<sup>19</sup> La desafiliación no solo alude a una ruptura o ausencia completa de vínculos por parte de un sujeto con sus bases de inscripción territorial, social y familiar, sino que implica, también, la ausencia de inscripciones en redes dadoras de sentido (Castel, 1997, p. 421).

formas de resistencias emancipatorias (Pearce, 2007, pp. 29 - 52; Howell & Pearce, 2001, p. 147).

En suma y en síntesis, como sugiere Laura Nader, no conviene afirmar que los análisis desde abajo o los estudios hacia o a lo(s) de arriba sean excluyentes entre sí. Hay que entender que tanto los unos como los otros pueden ser útiles y, en este sentido, la invitación metodológica se dirige a preguntarnos no solo por los que no ostentan el poder y se encuentran sometidos a la violencia de la pobreza, sino, de igual modo, a tratar de indagar por la cultura de los dueños de la guerra, puesto que, si la pregunta por la ciudadanía tiene todavía algún sentido, lo es por cuanto:

Un contexto democrático implica que los ciudadanos debieran tener acceso a los que toman las decisiones, las instituciones de gobierno y demás. Esto significa que los ciudadanos necesitan conocer algo acerca de las grandes instituciones, el gobierno, o quienes de alguna manera afectan sus vidas. La mayoría de los miembros de las sociedades complejas y ciertamente la mayoría de los americanos no saben gran cosa acerca de las instituciones y organizaciones que más afectan sus vidas, ni saben cómo deben tratar con ellas (Nader, 2011, pp. 7 - 8)<sup>20</sup>.

Con estas previsiones y provisiones teóricas y metodológicas adentrémonos un poco más en las ciudadanías en transición.

## **Ciudadanía, ciudadanías, conflicto armado interno y justicia transicional**

Estudiaremos, a continuación, las formas de ciudadanía que están condicionadas por las políticas de justicia transicional en Colombia. Por lo pronto, debemos renunciar a profundizar en los impactos del conflicto armado en la ciudadanía de los sobrevivientes del conflicto armado, para, en su lu-

---

<sup>20</sup> La versión original en inglés puede ser consultada en Nader (1972, p. 294).

gar, analizar este mismo impacto, pero desde la perspectiva de las políticas públicas que surgen en respuesta al conflicto armado.

Por razones de tiempo y espacio, resulta imposible ahondar y problematizar, en su base, la noción misma de justicia transicional<sup>21</sup>. Hay que decir, simplemente, que al menos desde la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, en Colombia se viene hablando de justicia transicional como discurso único y regular en respuesta a un conflicto armado múltiple e irregular. Aunque la Ley 975 no acuñó el término en nuestro ordenamiento jurídico, claramente con la Ley 1448 de 2011 (Víctimas y Restitución de Tierras) y el Acto Legislativo 01 de 2012, desde un punto de vista normativo, la justicia transicional se consolidó como realidad institucional en nuestro país.

En términos generales, estamos en presencia de una justicia transicional sin transición. En primer lugar, se habla de justicia transicional sin tránsito definitivo, en medio de un conflicto armado aún vigente (Uprimny y Saffon, 2008, p. 166). En segundo lugar, puesto que se trata de una justicia transicional parcial y, por tanto, de una paz parcial, que no ofrece respuestas satisfactorias frente a todas las formas organizadas de violencia armada<sup>22</sup>. Sin lugar a dudas, el proceso de negociación que hoy en día se adelanta con las FARC tiene elementos destacables en comparación con el modelo adoptado para la negociación con los paramilitares. Piénsese, por ejemplo, en el simple hecho de que las víctimas, aunque en términos limitados, han participado en su desarrollo.

Ahora bien, en todo caso, las particularidades contextuales de la justicia transicional en Colombia, sus dilemas y vericuetos, no pueden conducirnos a renunciar a la paz, así sea a una paz parcial y por hacer. Precisamente, por esto es importante estudiar las formas de ciudadanía que vienen condicionadas por las políticas de justicia transicional en Colombia.

---

<sup>21</sup> Al respecto, puede verse un texto de mi autoría (Arrieta, 2015).

<sup>22</sup> Para ser precisos, Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon se refieren, en estos casos, al proceso que surgió con ocasión de la Ley 975 de 2005.

Así, pues, hay que diferenciar entre las ciudadanías condicionadas por el conflicto y las ciudadanías condicionadas por las políticas de justicia transicional como respuesta al conflicto. Esta diferenciación es útil para entender por qué tanto el conflicto armado interno, como las medidas legislativas, administrativas y judiciales que tratan de brindar una respuesta paliativa o curativa a este, se nutren de formas deficitarias de ciudadanía que aquí he catalogado en transición, pero que antes de abordarlas es preciso relacionarlas con otra forma de caracterización de este mismo fenómeno.

## Ciudadanías arrocheladas

Los efectos jurídico-políticos que producen las políticas de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado no ha sido un tema muy explorado, salvo contadas excepciones. Así, por ejemplo, el profesor Ruiz Romero propone la introducción de una categoría interesante: *ciudadanías arrocheladas*. Pretende rescatar, así, la historia de esos lugares que, al margen de la institucionalidad centralista santafereña, recibían, en la época republicana, el nombre de “rochelas” (Ruiz, 2014, p. 103).

Las rochelas contemporáneas propician un tipo de ciudadano que se construye en los márgenes, en las prácticas grises del poder, en la presencia disfuncional y en los simulacros coyunturales del Estado, en los intersticios que son ocupados por los poderes locales, clientelistas y violentos (p. 106)<sup>23</sup>. Esta ciudadanía periférica, que caracteriza a los ciudadanos arrochelados, surge en los límites, siempre dúctiles, en los que prima lo legítimo sobre lo legal, lo inmediato sobre lo distante, lo realizable por encima de lo utópico; en donde no solo los límites de emergencia, sino también la misma ciudadanía, se adecúan a las paradojas del poder político, mágicamente personificado en individuos o funcionarios portadores del favor del reconocimiento (p. 126).

---

<sup>23</sup> Sobre instituciones, clientelismo, conflicto armado y poder político puede verse el texto de García Villegas y Revelo (2011, p. 30).

De un lado, el vínculo marginal y adaptativo entre Estado, sociedad e individuo, ínsito a las ciudadanía arrocheladas, posibilita el fenómeno de la violencia, que surge en la brecha entre las posibilidades de una vida digna y las realidades de una vida marginal (p. 257). Como veíamos, los déficits de ciudadanía, en sentido material, son un caldo de cultivo para el conflicto armado. Pero, de otro lado, las prácticas de intervención institucional, sostiene el profesor Ruiz Romero, reproducen el modelo de un ciudadano arrochelado, de un ciudadano a quien no le queda nada más que su simple humanidad o su vida desnuda, en términos del *homo sacer* que refiere Agamben y al que solo le espera una muerte impune y sin sacrificio (Agamben, 1998, p. 96).

En este sentido, las actuaciones del Estado, que intentan mitigar las consecuencias perversas del conflicto, generan ciudadanía arrocheladas que pueden ser caracterizadas de la siguiente manera: se trata de ciudadanos pobres-beneficiarios, ciudadanos cuya victimización se banaliza a raíz de la materialidad del dinero que reciben como “reparación”; ciudadanos-objeto de ayudas humanitarias, personas que, en resumen, naturalizaron su condición de víctima gracias a las prácticas de intervención del Estado, perdiendo, con ello, la posibilidad de superarla y constituirse como verdaderos ciudadanos (p. 341).

La investigación del profesor Ruiz Romero, desde una metodología distinta a la nuestra, coincide, como veremos, con algunas de las aproximaciones que a renglón seguido expondré con relación a las *ciudadanía en transición*.

## Ciudadanía en transición: las víctimas del entretanto

---

Para efectos analíticos, trataré de explicar algunas notas distintivas que se conjugan en las ciudadanía en transición. Estas características serán expresadas en categorías paradójicas o contradictorias para evidenciar, justamente, los déficits de ciudadanía implicados en ellas.

Las ciudadanías en transición hacen referencia a todas aquellas expresiones precarias de ciudadanía en las que se es ciudadano en tránsito mientras no se es plenamente. Se es ciudadano, pues, mientras se garantiza un acceso pleno a la ciudadanía. Se trata de ciudadanías en transición y no de ciudadanías transitorias, porque nunca se han generado las condiciones de posibilidad para el asiento efectivo de una ciudadanía plena y, por ello mismo, no transitan desde ningún punto de inicio, aun cuando se encuentran en transición hacia un punto también ninguno. Por ello mismo, las ciudadanías en transición describen un proceso o un recorrido, mas no su desenlace. Se instalan en el no lugar del entretanto y en el tiempo del todavía no. De esta manera, ellas reflejan cómo, en nuestro país, los sobrevivientes del conflicto armado son no-ciudadanos en acto en la medida en que lo son en potencia.

La noción de “víctima”, como pasará a verse, es un etiquetamiento institucional que excluye las posibilidades de ciudadanía plena, en tanto que la base de su reconocimiento es, al mismo tiempo, la base de su desconocimiento. Este no-ciudadano-víctima asume distintas notas características, que desde una tipología ideal, en términos sociológicos, nos permitiría hablar de ciudadanos de *excepción*, *ultraexcepción*, *reexcepción*, *sobreobjetivados*, *infrahumanitarios*, *apolitizados* y, pese a ello, *plenos*, en tanto que víctimas cesadas.

## **Ciudadanías de excepción (sobrevivientes), ultraexcepción (desplazados) y reexcepción (víctimas diferentes a los desplazados)**

---

Señala Walter Benjamin en la octava tesis de su texto *Sobre el concepto de historia* que “la tradición de los oprimidos nos enseña que el ‘estado de excepción’ en que vivimos es sin duda la regla” (Benjamin, 2008, p. 309). Por su parte, en el segundo tomo de *Homo sacer*, Agamben demuestra cómo el estado de excepción se ha convertido en un paradigma biopolítico, según el cual el “derecho incluye en sí al viviente a través de su propia suspensión” (Agamben, 2007, p. 206). Aun cuando la expresión violenta del conflicto armado en Colombia no hace parte formal del derecho de nuestro país – aunque esto sería discutible y problematizable, como veremos luego –, des-

de esta perspectiva, la violencia armada que ha recaído en contra de los sobrevivientes del conflicto solo ratifica el estado de excepción permanente en que estos se encuentran.

Además de esta excepción genérica que caracteriza a los sobrevivientes del conflicto armado, las políticas públicas de justicia transicional establecidas para su atención, asistencia y reparación establecen excepciones adicionales o ultraexcepciones que, lejos de ratificar una regla general, pues son ellas mismas la regla general, ratifican una excepción específica, es decir, una reexcepción.

El registro de la barbarie revela que casi el 80% de sobrevivientes fueron víctimas de desplazamiento forzado. Reconociendo que es innegable la representatividad de la población desplazada en el total de víctimas, así como las particularidades de este hecho victimizante, sin ninguna duda es posible advertir en los desplazados el objeto privilegiado de la intervención estatal. No en balde, la Ley 387 de 1997 ha sido, durante muchos años, un referente normativo importante. Tampoco es fortuito que el estado de cosas inconstitucional (ECI) declarado por la Corte Constitucional en la Sentencia T – 025 de 2004 solo se circunscriba a la situación de esta población, mas no concierna a la generalidad de los sobrevivientes del conflicto. Se ha creado, en esta línea argumentativa, una ultraexcepción al interior de la excepción general.

Esta forma de excepción intensificada, sobre la base de un planteamiento loable, como lo es el de una política diferenciada para atender las consecuencias diferenciadas del conflicto; ha aparejado, colateralmente, efectos nocivos. En la práctica, ha dado lugar a una jerarquización de los tipos de sobrevivientes del conflicto. Se ha creado una regla de excepción adicional, referida al desplazamiento forzado, y que deja por fuera, mediante una igualación engañosa, a los hechos victimizantes “diferentes” al desplazamiento forzado.

Si la excepción general es un trasfondo común a todas las víctimas, y si las víctimas de desplazamiento forzado son ultraexceptuadas para posibilitar una respuesta estatal más pertinente, los “demás” sobrevivientes del conflicto armado son reexceptuados bajo un “enfoque diferencial” que neutraliza la diferencia. Esta ultraexcepción del desplazamiento forzado, que va de la



mano con una reexcepción de los demás tipos de hechos victimizantes, se materializa en una jerarquía perversa.

En primer lugar, se crea una discriminación en los criterios de reconocimiento de los sobrevivientes del conflicto. Mientras que el reconocimiento de los desplazados por la violencia atiende a un marco flexible de interpretación, delimitado por el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, los artículos 3 y 60 de la Ley 1448 de 2011 y ampliado, principalmente, por la jurisprudencia constitucional del ECI y las sentencias de control de constitucionalidad relacionadas con la Ley 1448; el reconocimiento de las otras víctimas del conflicto armado se realiza de acuerdo a parámetros mucho más restringidos y excluyentes. El Auto 119 de mayo de 2013, proferido por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, legitimó, a mi modo de ver, una discriminación “operativa”, pues a partir de condiciones objetivamente iguales, se producen dos tipos de sujeto: uno reconocido (el desplazado) y otro desconocido (las demás víctimas) por parte del Estado. El Auto 119 de 2013, que intentó remediar el retroceso que el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 había implicado para el reconocimiento de la población desplazada, defiende la concepción de víctima de desplazamiento forzado que traía la Ley 387 de 1997, definición mucho más garantista que, lamentablemente, no fue extendida para los demás hechos victimizantes. Dicho de otro modo, la distinción se concreta en las siguientes condiciones que guían, en términos hermenéuticos, el reconocimiento de las víctimas:

**Tabla 1.** Criterios de reconocimiento de víctimas de desplazamiento forzado y víctimas “operativas”

Criterios de reconocimiento	<i>Víctimas de desplazamiento forzado</i>	<i>Víctimas “operativas”</i>
Conflicto armado interno (concepción amplia)	Aplica	Aplica
Disturbios y tensiones interiores	Aplica	No aplica
Violencia generalizada	Aplica	No aplica
Violaciones masivas de los Derechos Humanos	Aplica	No aplica
Infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.	Aplica	No aplica

De esta manera, la Corte Constitucional, en las sentencias C – 253A de 2012, C – 781 de 2012, C - 280 de 2013, T – 006 de 2014 y T – 834 de 2014 y en el Auto 119 de 2013 fabricó una distinción que protege únicamente a las víctimas de desplazamiento forzado, dejando desprotegidas a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento, a quienes categorizó bajo el “concepto operativo de víctima”. Estas decisiones, celebradas como importantes conquistas para las víctimas (Semana, 2015), pueden ser analizadas como una reexcepción discriminatoria sobre la base de una ultraexcepción. Esto nos lleva a situaciones contradictorias. Un hecho de homicidio, por ejemplo, que desencadena luego en un desplazamiento forzado, puede no ser reconocido por parte del Estado, a pesar de ser la causa de un desplazamiento que si será reconocido. Las víctimas de una desaparición forzada perpetrada, por ejemplo, por una banda criminal, no serán reconocidas bajo los mismos parámetros que sí lo serán quienes sean víctimas de desplazamiento por esa misma banda criminal.

Datos objetivos confirman esta hipótesis. En el marco de las órdenes específicas contenidas en la Sentencia C – 280 de 2013 y en el Auto 119 de 2013, se han reconocido 283.251<sup>24</sup> personas como víctimas del conflicto, de las cuales más del 98% son víctimas de desplazamiento forzado y poco más del 2% son víctimas de hechos distintos, la mayoría de los cuales están relacionados directamente con el desplazamiento (amenazas, pérdida de bienes muebles o inmuebles). Esto demuestra que la protección de la Corte Constitucional ha tenido un efecto discriminatorio en el reconocimiento de las víctimas, si comparamos, por ejemplo, la relación porcentual de víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado y que han sido reconocidas, en general, en el Registro Único de Víctimas. Es decir, mientras que sobre el global cerca del 20% de las víctimas lo son de hechos diferentes al desplazamiento forzado, los reconocimientos que obedecen a estas decisiones de la Corte Constitucional refieren un porcentaje, por este mismo concepto, apenas superior al 2%. Para explicarlo en el discurso institucional de la Unidad para las Víctimas:

---

<sup>24</sup> Fecha de corte del primero de julio de 2016 (Registro Nacional de Información).

Es de advertir entonces que tratándose de desplazamiento forzado el ingrediente normativo no se circunscribe al conflicto armado interno, sino que por el contrario es mucho más amplio; en consecuencia, se puede diferenciar la condición de persona desplazada por la violencia de la condición de víctima del conflicto armado (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2015a).

Como si lo anterior fuera poco, en segundo lugar, la jerarquía creada por la ultraexcepción y la reexcepción de las políticas de justicia transicional fabrica una discriminación adicional en lo que respecta a la atención y asistencia de las “víctimas operativas”. Así como sería equivocado equiparar a todos los sobrevivientes del conflicto armado bajo un único modelo de respuesta estatal, igual de equivocado es presuponer que solo existen dos modelos de conformidad con los cuales se afirma, *a priori*, que las consecuencias socioeconómicas del secuestro, la desaparición forzada o el homicidio, entre otros hechos victimizantes, son menores que las del desplazamiento forzado. De allí que, en términos concretos, las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado reciben un número mucho más reducido de ayudas humanitarias (dos ayudas inmediatas y solo una de emergencia, artículos 102 y 2013 del Decreto 4800 de 2011). Asimismo, el goce efectivo de sus derechos (Sentencia T- 025 de 2004) o el cese de sus condiciones de vulnerabilidad no es, si quiera, un problema que le interese al Estado, como sí lo es si se trata de una víctima de desplazamiento forzado, cuya condición de vulnerabilidad se presume, también, *a priori*.

En conclusión, mientras estas bases discriminatorias, propias de la violencia, se reproduzcan en las políticas públicas de justicia transicional, la ciudadanía de los sobrevivientes del conflicto armado será un asunto en transición, sin transición, de no-ciudadanos exceptuados, ultraexceptuados y reexceptuados.

Sea esta, también, una oportunidad para asumir una actitud crítica frente a la eficacia instrumental del ECI y los desarrollos jurisprudenciales a nivel constitucional, rozagantes de eficacia simbólica (García Villegas, 2014). Normas, leyes y sentencias de papel conforman nuestro entramado o, más bien, empaquetado ordenamiento jurídico en materia de políticas de atención, asistencia y reparación a los sobrevivientes del conflicto armado (Gar-

cía Villegas, 2010)<sup>25</sup>. Esta es una investigación urgente que, no obstante, debe ser aplazada, sin poner en discusión que el ECI ha sido una medida no solo necesaria sino, también, relativamente conveniente.

## Ciudadanías sobreobjetivados

Parfraseando a Boaventura de Sousa Santos, diríamos que las víctimas del conflicto armado, en su gran mayoría, no son sujetos de derechos, sino objetos de los discursos de justicia transicional<sup>26</sup>. La vida de los sobrevivientes del conflicto armado ha pasado a ser un objeto de intervención estatal, en el mejor de los casos, esto es, un registro administrativo, un pantallazo de un sistema de información o un dato estadístico.

Peor aún, las prácticas de intervención se han configurado como una especie de biopolítica del exceso y, por ello mismo, como una especie de intervención inútil. La racionalidad del cálculo, en la que el gobierno pretende ajustarse a la racionalidad de los gobernados, sujetos económicos, sujetos de interés (Foucault, 2007, pp. 356 - 357), se expresa:

(...) en las previsiones, las estimaciones estadísticas, las mediciones globales; se tratará, igualmente, no de modificar tal o cual fenómeno en particular, no a tal o cual individuo en tanto que lo es, sino, en esencia, de intervenir en el nivel de las determinaciones de esos fenómenos generales, esos fenómenos en lo que tienen de global (Foucault, 2000, p. 223).

---

<sup>25</sup> Si bien los referentes temporales son distintos y, en principio, la comparación no sería en estricto sentido posible, es de tener en cuenta que, por tomar el caso de Medellín, el porcentaje de personas reconocidas como víctimas del conflicto armado asciende al 52,6% del total que se autorreconocen como víctimas y declaran este hecho ante el Ministerio Público (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2015b), mientras que el porcentaje nacional de inclusión ronda el 81,7% (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2015c).

<sup>26</sup> La afirmación, en estricto sentido, se refiere al discurso de los derechos humanos y a la población en general (Santos, 2014, p. 23).

Garantizar el equilibrio y la regularidad en la información de las víctimas del conflicto armado ha sido un interés prioritario de las políticas de justicia transicional, incluso, si ha sido esta una intención, como tantas otras, fracasada.

Las ciudadanías objetivadas que así se han producido se refieren a un conjunto de sobrevivientes caracterizados y sobrecaracterizados por los modelos de registro, notación y estadística que se agrupan en la Red Nacional de Información (RNI) y en sistemas locales de información. Distintos instrumentos de caracterización de los sobrevivientes se han puesto a prueba desde la Ley 387 de 1997, la mayoría de ellos referidos, exclusivamente, a la población desplazada:

- a) El Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas.
- b) Encuestas e informes de goce efectivo de derechos en el marco del ECI, con resultados disímiles que parecen hablar de realidades distintas, y que han sido realizados por parte de CODHES, el Gobierno Nacional, la Contraloría General de la República, entre otros actores, a partir de la línea de base trazada en 2008.
- c) El Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (PAARI), que desde junio de 2012 a junio de 2014 se le aplicó a más de doscientas mil hogares (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2015c), precisamente, con el fin de conocer la situación socioeconómica de los hogares víctimas.
- d) La Estrategia de Caracterización a población víctima del conflicto armado con Enfoque de Goce Efectivo de Derechos, que empezó a implementarse a partir de 2015 y que básicamente se reduce a una encuesta con la módica cifra de casi doscientas preguntas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2015d). Preguntas que indagan, por ejemplo, por frecuencias alimenticias y sexuales.
- e) Para el caso de Medellín, sistemas locales de información y encuestas de caracterización administrados por la Alcaldía de esta ciudad.

Todos estos mecanismos se traducen en procedimientos de objetivación representados en el cuestionario, el examen, el plan, la encuesta, en síntesis, en la pregunta. A través de la pregunta los sobrevivientes del conflicto se convierten en objeto de control para un saber y en objeto de intervención

para un poder (Foucault, 2011, p. 135), el cual precisa de una respuesta que le permita ausentarse, esto es, para no dar respuesta alguna.

Peor aún, estos excesos de objetivación han sido, en gran medida, inútiles, contradictorios y sospechosos. Han sido inútiles por dos razones. En primer lugar, porque, en algunos casos, las distintas caracterizaciones no permiten comparaciones entre sí, dado el cambio constante de metodologías e indicadores. La línea de base que se trazó en 2008 no coincide con los indicadores de 2010, ni 2013, puesto que estos indicadores no parecen haber sido claramente fijados desde un inicio. Las encuestas, por ejemplo, de CODHES, la Contraloría y del Gobierno utilizan metodologías distintas. En segundo lugar, porque en modo alguno han impactado en el diseño y reajuste de las políticas públicas. En el marco de la política de planeación local y presupuesto participativo, en los años 2012 (Comuna 3), 2013 (comunidades 1, 2, 3, 4 y 13) y 2014 (comunidades 3 y 13), la Alcaldía de Medellín, con recursos priorizados por las comunidades de estas comunas, caracterizó a miles de familias víctimas del conflicto armado residentes en las mismas. Los resultados de estos ejercicios no han sido tenidos en cuenta por el Estado, ni a nivel local ni nacional. Se insiste en practicar encuestas, se reitera, inútilmente, el sobrediagnóstico de las víctimas/objeto del discurso de la justicia transicional.

Son, también, contradictorios. El Informe de la Primera Encuesta Nacional de Víctimas CGR-2013 (Contraloría General de la República, 2015), realizado por la Universidad Nacional a instancias de la Contraloría General de la República, revela muchos datos que presentan una diferencia diametralmente escandalosa con relación al Informe analítico sobre la medición de indicadores de goce efectivo de derechos de la población desplazada, construido, también, a partir de una encuesta realizada en todo el país durante 2013, en esta ocasión, por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2015c). Solo por traer un dato importante, siguiendo la de por sí dudosa metodología de medición de la “pobreza monetaria” del DANE (Portafolio, 2011), en el informe del ente de control se indica que el 83,9% de las víctimas de desplazamiento forzado se encuentran en situación de pobreza, mientras que en el informe del Gobierno Nacional esta cifra es del 63,8%. Más allá de lo anterior, técnicamente, ni siquiera es posible

comparar las cifras de pobreza con información oficial, pues en el informe del Gobierno Nacional del año 2010 se omitió realizar una medición de la situación de pobreza de las personas víctimas de desplazamiento forzado, en tanto que los criterios estaban, para la época, en revisión. El referente más cercano, para forzar la comparación, es un informe de CODHES, efectuado a través de una encuesta en el año 2010, con otra metodología, en la cual se revelaba que el 97,6% de las víctimas de desplazamiento forzado se encontraban en situación de pobreza (Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre el Desplazamiento Forzado, 2010). Y no son solo contradictorios los informes obtenidos a partir de encuestas, sino, en sí mismos, los registros de información. Con corte a febrero de 2015, la Alcaldía de Medellín informaba que en la ciudad se tenía registro de 245.041 víctimas de desplazamiento forzado (Alcaldía de Medellín, 2015a), al cabo que el Gobierno Nacional reportaba, para esa misma fecha, que en esta ciudad habitan 438.967 (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2015b), es decir, los sistemas presentan una diferencia cercana al 50%.

Por último, son deliberadamente inútiles y contradictorios estos ejercicios de objetivación, pues tienen como propósito imposibilitar los análisis críticos por parte de la sociedad civil y la evaluación de las políticas públicas y, de paso, facilitar la formulación de resultados sospechosos. Por intentar una comparación que técnicamente no es posible, pero no queda otra opción, si tomamos como referente el informe de CODHES en 2010 y la encuesta del Gobierno, practicada en 2013, el Gobierno, en poco más de dos años, logró reducir los niveles de pobreza de la población desplazada en más de un 40%.

## **Ciudadanías infrahumanitarias**

Según Liisa Malkki, la burocracia humanitaria, orquestada no solo por el Estado, sino, también, por el entramado de organizaciones nacionales e internacionales de apoyo, despolitiza la categoría de sobrevivientes del conflicto y, sobre la base de este acto, convierte a las víctimas del conflicto armado en un “sujeto humanitario universal” (Malkki, 1996, p. 378). En nuestro ámbito local, hartos se ha insistido en el carácter asistencialista de las políticas de justicia transicional, en especial de la ayuda humanitaria,

que muchas veces, cual cortina de humo, ocupa el centro de atención tanto de los sobrevivientes del conflicto armado como del mismo Gobierno. Sin duda alguna, el enfoque humanitarista admite múltiples críticas (Pearce, 2000) que es necesario postergar en tanto que, por paradójico que parezca, criticarlo en este momento solo contribuiría al desmonte de la asistencia humanitaria, que es, justamente, una pretensión desmedida del Estado, en tanto que ni siquiera se ha abonado el camino para ello.

El discurso institucional declara que resulta necesario superar este enfoque asistencialista (Departamento Nacional de Planeación, 2015) y promover un *tránsito* del asistencialismo a la inclusión social (El Tiempo, 2014). A mi modo de ver, estas declaraciones, en muchos casos grandilocuentes, se dirigen, más bien, a facilitar un tránsito de políticas humanitarias a políticas infrahumanitarias. Con la intención de ponerle fin al asistencialismo, se pretende ponerle fin a la asistencia mínima, sin más.

De un lado, para nadie ha sido un secreto que el enfoque humanitarista se ha diferenciado de acuerdo al tipo de víctima de que se trate. Como quedó visto, esta perspectiva es mucho más reducida, casi nula, de cara a la atención y asistencia de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado.

De otra parte, desde la Ley 387 de 1997 ha habido múltiples iniciativas institucionales por desmontar, impunemente, la asistencia humanitaria a que tienen derecho las víctimas de desplazamiento forzado. Fundamentalmente, a través de restricciones temporales, la dispersión de competencias y la creación de exigencias excesivas. El Estado ha querido dismantelar esta política que hoy, cuando menos, es preciso defender. Algunas medidas recientes explican muy bien la concepción infrahumanitaria que el Estado tiene de las víctimas del conflicto armado.

El artículo 112 del Decreto 4800 de 2011 consagraba una presunción contrafáctica, ilegal e inconstitucional, según la cual quien hubiese sido víctima de desplazamiento forzado, desde hacía diez años o más, no tenía derecho a la ayuda humanitaria de transición, pues era de presumir que su situación de vulnerabilidad no se derivaba del hecho victimizante. A pesar de que este decreto había entrado en vigencia en diciembre de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas solo empezó a aplicar esta



restricción algunos años después. El Auto 099 de mayo de 2013, proferido por la Corte Constitucional, trató de frenar este nuevo retroceso, pero solo tuvo, como tantas otras decisiones judiciales, efectos parciales. No obstante, curiosamente, a finales del año 2013 y comienzos de 2014, el Gobierno Nacional dejó de aplicar esta restricción temporal, sin que la norma hubiese perdido vigencia o hubiese sido declarada ilegal o inconstitucional. Decimos curiosamente por no decir lo más, esto es, que la fecha de inaplicación del artículo 112 del Decreto 4800 de 2011 coincidió con las campañas electorales a nivel nacional. Para nadie es un secreto que las políticas de asistencia social son y han sido usadas con fines políticos “alternativos”.

También en diciembre, pero más recientemente, en el año 2014, se expidió el Decreto 2569 de 2014. Este Decreto recién ha empezado a implementarse y derogó, expresamente, la restricción temporal de que trataba el artículo 112 del Decreto 4800 de 2011, por cuanto, a diferencia de la norma de 2011, el Decreto 2569 de 2014 “define la subsistencia mínima a partir de datos concretos y *no exclusivamente*, como lo hacía el Decreto número 4800 de 2011, en función de presunciones asociadas al tiempo transcurrido en el desplazamiento y la solicitud de atención humanitaria”. El cinismo y la artificiosidad de algunas disposiciones normativas es, a veces, motivo de asombro, si es que aún tenemos derecho a sorprendernos. El Decreto 2569 de 2014, a pesar de que critica abiertamente la disposición normativa que consagraba el artículo 112 del Decreto 4800 de 2011, la reproduce, con algunas sutilezas, casi que de manera idéntica. El numeral 2 del artículo 8, el numeral 2 del artículo 19 y el numeral 5 del artículo 21 establecen esta misma restricción temporal para aquellos casos que no se encuentren en una situación de “extrema urgencia y vulnerabilidad”. Para los efectos de esta norma, no importa si en un hogar existen efectivamente carencias que afectan la subsistencia mínima, pues solo serán considerados en una situación de “extrema urgencia y vulnerabilidad” y, en últimas, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de transición, aquellos hogares que estén *inhabilitados* para generar ingresos o adquirir *capacidades* para hacerlo. Es decir, el criterio de evaluación para la entrega de la ayuda humanitaria no es la realidad de los hogares, ni siquiera su potencialidad, sino, más bien, una especie de potencia de la potencialidad. Basta la mera posibilidad de estar habilitado para generar ingresos (potencialidad) o de adquirir *capacidades* para hacerlo (potencia de la potencialidad), para que el Estado suspenda *definitivamente* la atención humanitaria. Nuevamente, se trata de un dis-

curso institucional que presupone una transición, más bien, del asistencialismo a la exclusión social.

La dispersión de competencias ha sido, de igual modo, otra estrategia encaminada a desmontar las medidas humanitarias de atención a las víctimas de desplazamiento forzado. Salvo en lo que concierne a la ayuda o atención humanitaria inmediata, a cargo de los entes territoriales; la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2569 de 2000 radicaban en una misma entidad la competencia para la entrega de los demás tipos de ayuda humanitaria, en lo que hoy llamamos fases de emergencia y transición. La Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios optaron por dispersar esta competencia, como quiera que, en lo que respecta a la ayuda humanitaria de transición, tres entidades son competentes a la luz de este nuevo marco normativo: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los entes territoriales. La dispersión de competencias, lejos de mejorar los procesos de atención, tiene dos efectos negativos. De un lado, genera confusión en la población y, de otra parte, fragmenta la ruta de atención y, por ende, contribuye al peregrinaje institucional de los sobrevivientes del conflicto armado interno.

De otra parte, la creación de requisitos no contemplados en la Ley ha sido, con igual intensidad, un mecanismo efectivo para este propósito de dar un salto al abismo del infrahumanitarismo. Este fenómeno se expresa de muchas maneras. Desde interpretaciones extensivas de restricciones legales (no se entregará la ayuda humanitaria a quienes se encuentren afiliados al régimen contributivo de seguridad social), la fabricación de distinciones sutiles y artificiosas (carencias graves y leves, para determinar la fase de la ayuda humanitaria), todo lo cual es posible por obra de remisiones normativas en blanco: la ley afirma que el gobierno reglamentará los criterios, el decreto reglamentario afirma que la entidad competente reglamentará los criterios, y en esa lógica, en la remisión permanente entre ley-decreto-resolución, los criterios terminan definiéndose en circulares, documentos internos de trabajo, protocolos de uso institucional, interpretaciones oficiales no declaradas, todos los cuales quedan exentos del más mínimo control democrático.

Si, en términos de Liisa Malkki, el humanitarismo despolitiza, habría que decir que el infrahumanitarismo es el grado máximo de despolitización que

se traduce en ciudadanías apolitizadas. Los diferentes intentos que impávidamente se dirigen al desmonte sistemático de las medidas de atención humanitaria, las interpretaciones institucionales no oficiales que guían su aplicación y permean el poder judicial a través de un lobby generalizado, y que son corregidas, a la fuerza, por vía judicial por parte de la Corte Constitucional, son apenas expresiones sintomáticas de la apolitizada participación de las víctimas del conflicto armado en el diseño, implementación y seguimiento de las decisiones institucionales de su interés.

## Ciudadanías apolitizadas

Casi todos los estudios que se refieren al impacto de la violencia en la construcción de las identidades de los sobrevivientes del conflicto insisten en la dimensión política como el aspecto más sensible que involucra no solo un reconocimiento estatal sino, también, la construcción de redes o tejidos dadores de sentido para quienes han sufrido en carne propia el conflicto. La acción colectiva y la participación pública (Pearce, 2004), como veremos, son, quizás, respuestas complementarias sumamente útiles para hacerle frente a los déficits que provocan y son provocados por las ciudadanías en transición. Sin lugar a dudas, si estuviésemos ante verdaderos sujetos políticos que defendiesen sus derechos, el Estado no podría imponer, sin más, medidas regresivas y discriminatorias. Esta dimensión política pasa por muchos factores. Desde el autorreconocimiento como miembros de una sociedad que al mismo tiempo los reconoce como parte de ella, hasta la existencia de espacios efectivos para el ejercicio político. En buena medida, lo primero depende de lo segundo, siempre y cuando los espacios existentes tengan lugar al interior de la sociedad civil.

Claro, hay que reconocerlo, ha habido recientemente un especial interés para propiciar escenarios para el ejercicio político de los sobrevivientes del conflicto. La sola presencia de algunas víctimas del conflicto en la Mesa de Conversaciones de Paz de La Habana, Cuba, es un logro importante. Asimismo, sería ingenuo desconocer que ha habido importantes iniciativas de autogestión comunitaria por parte de los sobrevivientes del conflicto para la incidencia política, sobre todo, en los niveles locales y regionales. Los sobrevivientes del conflicto valoran, cada día con mayor fuerza, la ac-

ción política como instrumento democrático de control. Solo para el caso de Medellín, por ejemplo, hoy encontramos muchos sobrevivientes del conflicto que participan en escenarios de planeación local y presupuesto participativo. Pienso que este es un camino adecuado, que hay que seguir recorriendo, por cuanto la justicia transicional no es algo dado, no es simplemente un modelo importado que se encuentra acabado, sino que es, más bien, un campo jurídico y político en disputa, de acuerdo a los intereses y a las posibilidades de acción de los distintos actores que en él toman parte (Gómez Sánchez, 2014, p. 188). Con independencia de que se trate, como creo, de una disputa desigual y antidemocrática y, por tanto, de una disputa solo en apariencia<sup>27</sup>, es necesario redimensionar los escenarios en que se da esta discusión, para que la perspectiva de los sobrevivientes no solo se tenga en cuenta, sino que sea, si se quiere, la perspectiva decisiva.

Actualmente, los espacios de participación establecidos en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de ese mismo año se muestran insuficientes. Las prácticas de incidencia política se encuentran altamente normalizadas en función de los intereses estatales, con lo cual la resistencia democrática tiene un alcance limitado. El Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado (Resolución 388 de mayo de 2013), que ritualiza los procedimientos y espacios institucionales de participación, además de expedirse casi dos años después de la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011, lejos de ampliar las posibilidades de participación de los sobrevivientes, las restringe a una serie de mesas que cuentan con delegados de las organizaciones de víctimas y de las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas.

En este orden argumentativo, la participación definida en la Ley trajo consigo la mediación y la restricción de la acción política a través de la creación de mesas de distinto orden territorial, las cuales arrastran consigo las falencias propias de una democracia como la nuestra. La representatividad de quienes intervienen en estos y otros espacios es un asunto todavía por discutir. De hecho, la participación es, quizás, el aspecto más débil de toda

---

<sup>27</sup> En efecto, las condiciones desde las cuales los actores expresan y defienden sus intereses son a todas luces desiguales. Esto, que es reconocido y explicado por la teoría constructivista (Bourdieu, 2011), sugiere que debemos asumir esta posibilidad desde una perspectiva crítica.

la Ley 1448 de 2011, tal y como quedó en evidencia cuando se escogió al grupo de víctimas que viajó a la Mesa de Conversaciones de Paz en La Habana, Cuba, elegidos por la Mesa Nacional de Participación de Víctimas que, para muchos, no representa a nadie (La Silla Vacía, 2014). Este problema se incrusta, también, en las fibras locales. Por ejemplo, en los ocho informes de caracterización que la Alcaldía de Medellín ha hecho en las Comunas 1, 2, 3, 4 y 13, en los años 2012, 2013 y 2014, hay una constante que preocupa y que varía de acuerdo al barrio y comuna: entre el 72% y el 95% de las víctimas encuestadas no tiene conocimiento sobre la existencia de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas, espacio en el cual sus intereses se encuentran representados. Este escandaloso rango porcentual se repite cuando se le pregunta a las víctimas por muchos de sus derechos, como, por ejemplo, el derecho a la reparación. La memoria histórica<sup>28</sup>, de la que se habla con mucha frecuencia, es un tema desconocido para más del 80% de las víctimas a quienes la Alcaldía de Medellín le hizo esta pregunta, llegando a cifras alarmantes de más del 94% de desconocimiento. Lo anterior, desde luego, sin tener en cuenta que el hecho de que una persona conozca sus derechos no significa, *per se*, la materialización de los mismos.

Habría que comenzar, en este sentido, por desvictimizar los espacios que apolitan la ciudadanía de los sobrevivientes del conflicto en la misma medida en que la institucionalizan. Es preciso evitar la doble reducción, subjetiva y objetiva, a que nos conduce la participación establecida en la Ley. De una parte, los escenarios políticos en que se definen e implementan las políticas de atención, asistencia y reparación a los sobrevivientes del conflicto armado deberían ampliarse a todos los actores sociales. Es necesario superar la falacia endógena de estas políticas públicas que, en últimas, reproducen modelos de segregación social. De otro lado, los temas que en esos espacios se discuten podrían ampliarse, en términos generales, al acceso y al reconocimiento jurídico-político de los sobrevivientes del conflicto como verdaderos ciudadanos, por ejemplo, más allá del limitado debate de las ayudas humanitarias.

---

<sup>28</sup> En últimas, mientras persistan déficits de ciudadanía, no tiene sentido hablar de paz y de memoria. Hacer de la memoria un discurso que reivindique la justicia para la construcción de la paz significa, más que nada, hacer memoria de las injusticias.

Escenarios restringidos y no representativos son estrategias deliberadas para apolitar a las víctimas. Reivindicar a los sobrevivientes del conflicto armado como sujetos políticos de una sociedad civil, y no como partícipes institucionales de convalidación, podría ser un primer paso para resignificar su condición política. Si se reconoce el “estatus político” de los grupos armados al margen de la ley, cómo seguir desconociendo el estatus político de los sobrevivientes del conflicto armado.

Así, hay que incentivar el acceso de esta población a todos los mecanismos de participación democrática previstos en la Constitución Política de 1991. Al fin y al cabo, las víctimas del conflicto armado representan más del 12% de los habitantes de Colombia. Pese a ello, sus intereses no se encuentran suficientemente representados en los distintos escenarios de discusión democrática en nuestro país.

## Ciudadanías plenas y cese de condiciones de vulnerabilidad

Quisiera, para concluir estas notas características, analizar el aspecto más problemático del discurso institucional que condiciona las formas de reconocimiento jurídico-político de los sobrevivientes del conflicto. Este aspecto se encuentra atado a las políticas de infrahumanitarismo. Sin embargo, merece un estudio aparte. Hago referencia al cese de condiciones de vulnerabilidad de la población desplazada.

En la retórica de las entidades del Estado se tiende a confundir, intencionalmente, el cese o superación de condiciones de vulnerabilidad con el goce efectivo de derechos, parámetros normativos complementarios, pero distintos. El Estado, en su nivel nacional y local, sabe muy bien que no son lo mismo, sin embargo, los utiliza y confunde como categorías intercambiables. Lamentablemente, como sabemos, habría que descartar de nuestro análisis la pregunta por el cese de condiciones de vulnerabilidad de las víctimas que no son desplazados, pues, para la Ley, esta vulnerabilidad, *a priori*, no existe.

La Corte Constitucional, en distintas decisiones que se enmarcan en el seguimiento al ECI<sup>29</sup>, estableció una batería de derechos a los cuales se le asocian una serie de indicadores de cumplimiento recogidos en el Índice de Goce Efectivo de Derechos (IGED). Aunque las entidades todavía discuten sobre cuáles son los derechos e indicadores a que hace referencia el IGED (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, 2015), este haría alusión a veintidós derechos y cuatro enfoques diferenciales: subsistencia mínima, educación, vivienda, trabajo y generación de ingresos, retorno y reubicación, vida, libertad, seguridad, identificación, reunificación familiar, reparación integral, reparación colectiva, indemnización, restitución de tierras, protección y garantías de no repetición, rehabilitación, satisfacción, prevención, protección de tierras, alimentación; mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad (Contraloría General de la República, 2015, p. 39).

Como para-institución al GED, la gramática institucional prefiere hablar y confundir el GED con el cese o superación de las condiciones de vulnerabilidad. El problema, insisto, no es que conceptualmente no puedan diferenciarse, desde luego es conveniente y necesario hacerlo. La dificultad surge cuando el discurso institucional los confunde intencionalmente.

La Ley 1448 de 2011, en su artículo 67, al igual que el Decreto 4800 de 2011, modificado por el Decreto 2569 de 2014, introdujeron un nuevo concepto a la política pública de atención, asistencia y reparación a la población desplazada: el cese o superación de las condiciones de vulnerabilidad. Este es un concepto paralelo al goce efectivo de derechos y neurálgico para la política pública, básicamente, porque el Decreto 2569 de 2014 y el Decreto 1377 de 2014 hacen depender las medidas de reparación integral a este cese o superación. En este orden de ideas, aquellas personas cuya situación de vulnerabilidad no haya cesado no serán priorizadas para efectos de la reparación integral. En especial, el artículo 7 del Decreto 1377 de 2014 señala que las medidas de reparación integral serán priorizadas para aquellas personas que, además de haber superado las carencias en su subsistencia mínima, estén en proceso de retorno o reubicación. Sin embargo, como el

---

<sup>29</sup> Solo algunas de ellas son los autos 185 de 2004, 178 de 2005, 218 de 2006, 266 de 2006, 337 de 2006, 109 de 2007, 233 de 2007, 116 de 2008, 008 de 2009 y 219 de 2011.

discurso institucional es, sobre todo, curioso y cínicamente contradictorio, tampoco es que las medidas de retorno y reubicación condicionen, del todo, el cese de condiciones de vulnerabilidad y, ulteriormente, las medidas de reparación. En voz del artículo 23 del Decreto 2569 de 2014, “se podrá declarar que una persona víctima del desplazamiento forzado ha superado la situación de vulnerabilidad, aún en los casos en que no haya tomado la decisión de retornar o reubicarse en el lugar donde reside actualmente”.

Este es un punto interesante que me permite anticipar las prácticas retóricas del discurso institucional que hacen aparecer y desaparecer derechos, confundiendo el GED con el cese de condiciones de vulnerabilidad. Así, por ejemplo, el derecho al retorno y a la reubicación, asociado al derecho fundamental a la restitución de las tierras, ambos consagrados en el GED, resultan irrelevantes para efectos del cese de condiciones de vulnerabilidad. Este tipo de decisiones desconoce que más del 74% de la población desplazada tiene por intención reubicarse en el lugar en el que se encuentra (Contraloría General de la República, 2015, p. 188).

La cuestión se torna sumamente compleja porque, a diferencia de los veintidós derechos y los cuatro enfoques diferenciales del GED, la superación de la condición de vulnerabilidad comprende un conjunto de criterios referidos, únicamente, a siete derechos, definidos en el artículo 23 del Decreto 2569 de 2014: identificación, salud (incluye atención psicosocial), educación, alimentación, generación de ingresos (con acceso a tierras cuando sea aplicable), vivienda y reunificación familiar. Para la medición de cada uno de estos derechos se establecieron diferentes criterios contenidos en el Índice Global de Restablecimiento Social y Económico, definido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación. El aspecto más problemático es que se excluyen derechos e indicadores contenidos en el GED y que hacen parte de las garantías mínimas para el restablecimiento socioeconómico de las víctimas de desplazamiento forzado, tales y como lo son, para nuestro caso, las medidas de retorno y reubicación.

De esta suerte, en el cese de las condiciones de vulnerabilidad se evidencia el infrahumanitarismo que orienta la política pública de atención, asistencia y reparación a las víctimas de desplazamiento forzado. Más que nada, porque el cese de las condiciones de vulnerabilidad ha estado atado a distintas es-



trategias gubernamentales para la superación de la pobreza extrema, como la Red Unidos y, en nuestra ciudad, con el programa de Medellín Solidaria. Solo por ilustrar, si en los orígenes de la Ley 387 de 1997 el desplazamiento forzado era tratado como una especie de catástrofe natural, pues, recordemos, los desplazados eran atendidos por agencias de asistencia y socorro como el DAPARD (en Antioquia); hoy en día a los desplazados se les trata como a pobres extremos.

Incluso, podría discutirse si estas medidas de atención no se encuentran por debajo de la estrategia para la superación de la pobreza extrema. En este sentido, sin contar que los indicadores, desde luego, son diferentes, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema mide no siete, sino nueve derechos para darle respuesta a este fenómeno: identificación, ingresos y trabajo, educación y capacitación, salud, nutrición, habitabilidad, dinámica familiar, bancarización y ahorro, acceso a la justicia (Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, 2014). Algunos de estos derechos son igual o más importantes que los que se miden de cara al cese de condiciones de vulnerabilidad de la población desplazada. Una comparación rápida sería suficiente. Mientras que para la superación de la pobreza extrema se concibe, como un derecho autónomo, el acceso a la justicia, este derecho no es tenido en cuenta para establecer el cese de condiciones de vulnerabilidad de la población desplazada. No es un asunto accesorio o de poca valía, como quiera que, en gran medida, la ciudadanía depende de las garantías judiciales a través de las cuales los derechos se hacen exigibles. Piénsese que el ECI fue declarado frente al elevado número de tutelas que llegaban y llegan a la Corte Constitucional alegando violaciones de derechos de la población desplazada. Solo en Medellín, la Alcaldía realizó, de 2011 a febrero de 2015, 38.932 atenciones jurídicas a víctimas del conflicto armado. Esta cifra es aún más relevante si se tiene en cuenta que, en estricto sentido, la competencia para estas atenciones se radica en el Ministerio Público, el cual no presta esta atención en los Centros Municipales de Atención, pese a estar obligado a ello conforme al artículo 122 del Decreto 4800 de 2011. Es decir, en esta cifra de acciones jurídicas no se consideran las acciones realizadas por el Ministerio Público en la ciudad de

Medellín, ni las gestionadas por las víctimas a través de los mal llamados “tramitadores”<sup>30</sup>.

Asimismo, a diferencia de los indicadores del GED, para el cese de condiciones de vulnerabilidad las medidas se orientan a privilegiar la autogeneración de ingresos como solución al problema de la pobreza. Deliberadamente se propician, de esta forma, expresiones irregulares y precarias de empleabilidad que desconocen el derecho humano y fundamental al trabajo digno (artículo 25 de la Constitución Política de Colombia). Situación preocupante, pues en el Informe de la Contraloría General se expone cómo solo el 44% de las personas víctimas de desplazamiento forzado en edad de trabajar lo hacen, de las cuales apenas el 34,7% trabajan con una empresa u organización y, de estas, menos del 30% se encuentran afiliadas a seguridad social. De hecho, del 44% de personas en edad laboral que ejercen algún tipo de actividad económica, casi la mitad afirma trabajar como independiente y, de estos, el 97% no cuenta con ningún tipo de afiliación a seguridad social (Contraloría General de la República, 2015, p. 146). Esta forma de trabajo independiente o, para decirlo claramente, esta forma de trabajo irregular es privilegiada como estrategia de autogeneración de ingresos.

De otro lado, la educación, derecho íntimamente ligado a la dimensión política de la ciudadanía, se satisface para el cese de las condiciones de vulnerabilidad en niveles de preescolar, básica y media, y solo para algunos miembros del hogar. De hecho, menos del 10% de la población desplazada, entre los 17 y 21, se encuentra cursando educación técnica, tecnológica o universitaria, básicamente, porque, tal y como lo revela el informe de la

---

30 El discurso institucional sobre los tramitadores es particularmente cínico. Son tratados como una enfermedad cuando, a lo sumo, son apenas un síntoma. Ellos existen ante el incumplimiento sistemático del Estado de las promesas definidas en la ley, motivo por el cual la población se ve obligada a acudir a estos poderes oblicuos que les ayudan a exigir sus derechos. De este modo, no se entiende por qué el Protocolo de Participación Efectiva de la Víctimas del Conflicto Armado (Resolución 388 de 2013, Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas) criminaliza a los tramitadores, impidiéndoles ser representantes de los intereses de las víctimas del conflicto en las distintas mesas de participación. Para evitar que las víctimas acudan a los tramitadores no es necesario que el Estado los estigmatice sino que, simplemente, se ocupe en cumplir la ley.

Contraloría, la mayor parte de esta población abandona la educación formal antes de obtener el título de bachiller, creándose, entonces, condiciones de “analfabetismo funcional” (p. 125).

La capacidad de ahorro de las familias víctimas de desplazamiento forzado pasa, también, a un segundo plano en el discurso del cese de las condiciones de vulnerabilidad, no obstante estar en el primer plano en la estrategia para la superación de la pobreza extrema. Las dinámicas familiares no son tenidas en cuenta como un criterio de medición para el cese de las condiciones de vulnerabilidad. Todo esto se explica, de manera sencilla, aunque no se justifica, si se tiene en cuenta, por ejemplo, que solo el 55% de la población desplazada ha accedido, plenamente, a su derecho a la identificación. De este derecho, de relativa fácil satisfacción, depende, como es sabido, la materialización de muchos otros derechos.

Asimismo, el discurso institucional se orienta, cada vez con mayor fuerza, hacia un infrahumanitarismo que no se puede ya ocultar. Inicialmente, el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011 contemplaba como medida de restitución, esto es, como una acción reparativa, la asignación de subsidios de vivienda. La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C – 462 de 2013, declaró condicionalmente exequible esta norma, bajo el entendido de que los subsidios de vivienda son adicionales al monto de la indemnización administrativa pagadera en dinero. Hoy por hoy, el discurso institucional se dirige, pero aún, a dar por cumplido este derecho, en el caso de la población desplazada, verificando para ello la simple existencia de un contrato de arrendamiento que, naturalmente, dista mucho de lo que significa el derecho a una vivienda digna en tratándose de esta población.

El problema, quisiera ser reiterativo en esto, no es solo la disparidad de criterios entre el GED y el cese de condiciones de vulnerabilidad, sino el uso intercambiable y funcional a la retórica institucional de estos dos conceptos. Tomemos el caso de Medellín.

De manera ambiciosa e interesante, el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015 Medellín, un Hogar para la Vida, empezó a ser discutido en febrero de 2012, siendo finalmente aprobado en mayo del mismo año, mediante el Acuerdo 07 de 2012. Este Plan Municipal de Desarrollo estableció un Componente de Seguridad, Convivencia, Derechos Humanos y Gober-

nabilidad. Dentro de este Componente se propuso el Programa Medellín Protege los Derechos Humanos. A este programa se le asocia como indicador un número 2000 familias víctimas de conflicto armado con derechos restablecidos. De un lado, es un indicador impreciso, porque la práctica institucional se ha orientado de acuerdo al cese de condiciones de vulnerabilidad, aplicable únicamente para la población desplazada. Más allá de esta doble imprecisión conceptual, la Alcaldía de Medellín publicó, en febrero de 2014, un informe balance de 2013, en donde textualmente, frente al restablecimiento de derechos de que habla el Gobierno Nacional, se reconoce que: “La última y más reciente ‘fórmula’ es la de ‘Superación de la Condición de Vulnerabilidad’, las posibilidades con ella están por descubrirse, los contenidos por armarse, hasta el concepto mismo por definir, pero el deseo todo vivo por generar logros efectivos” (Alcaldía de Medellín, 2014).

Es decir, en 2014, la Alcaldía de Medellín reconocía que la superación o el cese de las condiciones de vulnerabilidad era un asunto todavía por entenderse y discutirse, básicamente, debido a la improvisación del Gobierno Nacional sobre este punto. Improvisación que mediantemente ha empezado a ser aclarada con el Decreto 2569 de diciembre 2014, que al menos establece los derechos de que trata el cese de condiciones de vulnerabilidad.

Pese a ello, la Alcaldía de Medellín reportaba, con corte a 31 de diciembre de 2014, que 1701 familias han sido restablecidas en sus derechos, de las cuales 469 correspondían a 2013 y 1232 a 2014 (Alcaldía de Medellín, 2015a). Es sumamente difícil comprender cómo una institución, en febrero de 2014, haciendo un balance del año 2013, afirma que la superación de las condiciones de vulnerabilidad y por ende el restablecimiento de derechos era, como aún lo es hoy, un asunto pendiente por definir; pero luego informa que aun cuando los criterios para ese mismo año ni siquiera existían, pese a ello, ya se podían contabilizar a 469 familias restablecidas: ¿cómo es posible afirmar que, a diciembre de 2014, 1701 familias víctimas del conflicto armado habían sido restablecidas en derechos cuando los derechos de que trata el cese de condiciones de vulnerabilidad fueron tipificados como tales apenas en diciembre de 2014? Lo anterior, sin contar, desde luego, que recién en marzo de 2015 el Gobierno Nacional dio a conocer la metodología y los instrumentos para caracterizar, con este objetivo, a las familias de desplazamiento forzado, caracterización que apenas se ha empezado a hacer y que, por tanto, no permite afirmar con certeza que

exista en todo el país si quiera una sola familia restablecida, al menos no debidamente verificada. Para ser exactos, el mismo Gobierno Nacional, en el informe presentado en 2015 a la Corte Constitucional, no afirma la existencia de familias cuyo restablecimiento se haya comprobado. Cómo creer, entonces, que la Alcaldía de Medellín fue capaz de restablecer los derechos, al término del 2015, de más de 2000 familias (Alcaldía de Medellín, 2015b, p. 68). Con tantas improvisaciones conceptuales sobre el cese de condiciones de vulnerabilidad, con metodologías e instrumentos que apenas se comenzaron a aplicar en el segundo semestre de 2015, con una normativa relativamente reciente, ¿cómo se logró semejante resultado?

No quiero insistir en este punto, porque me parece que, a la larga, se trata de una distinción semántica sobre una estadística de familias restablecidas y una estadística de familias *en* vía de restablecimiento. Lo que sí me interesa es marcar la importancia de diferenciar el GED del cese de condiciones de vulnerabilidad, aun cuando el discurso institucional pretenda, intencionalmente, confundirlos. Finalmente, pese a que alcance de la figura puede ser relativizado, es este un llamado y una defensa del ECI, el cual debe mantenerse hasta tanto el GED no sea completamente verificado<sup>31</sup>. Resulta oportuno cuestionar la manera cómo el Gobierno pretende declarar cesadas las condiciones de vulnerabilidad de la población desplazada, por vía normativa y contrafáctica, ignorando las disfuncionalidades que se han generado durante más de diez años con ocasión de una política pública que, deliberadamente, se concibió con la intención de no ser cumplida.

## Conclusiones

Es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos.

Gobierno de Colombia y FARC-EP (2015, p. 1)

---

<sup>31</sup> Sobre la superación del estado de cosas inconstitucional puede consultarse el test propuesto por Rodríguez Garavito (2009).

He tratado de mostrar, básicamente, cómo las políticas de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado, en el marco de la justicia transicional en Colombia, producen formas de *ciudadanía en transición*. Estas formas precarias de ciudadanía se traducen en reconocimientos/desconocimientos jurídico políticos que imposibilitan el acceso a una ciudadanía plena que, no obstante, permanece prometida. Ciudadanía plena que ha sido prometida, a los sobrevivientes, antes, durante y seguramente lo seguirá siendo después del cese del conflicto.

La ciudadanía, en sentido liberal, nunca encontró en América Latina un espacio para su desarrollo pleno. En esta región del continente se presentaron, más bien, ciudadanías alternativas, truncadas, de baja intensidad, híbridas, imaginarias, diferenciadas y mestizas. Estos tipos de ciudadanía suponen un primer grado de compromiso deficitario con relación al proyecto liberal. Este hecho pone de presente que, en Colombia, no solo es la ciudadanía de los sobrevivientes del conflicto la que ha estado siempre en vilo, sino, en general, la de un amplio grupo poblacional sistemáticamente marginado. Por esta razón, desde una posición radicalmente crítica, este hecho, innegable por demás, sugeriría que debamos cuestionarnos por el modelo de ciudadanía liberal que, en tanto modelo, ha permanecido incuestionado. Quizás este sea el punto neurálgico de toda la discusión. Valdría la pena poner entre interrogantes, al menos teóricamente, el modelo de ciudadanía que Occidente viene prometiendo en vano. Explorar nuevos lugares y tipos de relacionamiento político con el Estado, al margen de esta “etnicidad ficticia”, implica un trabajo de deconstrucción del concepto de ciudadanía, teniendo precauciones, eso sí, para evitar que los logros alcanzados sean desmontados so pretexto de nuestra crítica.

Ahora bien, en el caso específico de los sobrevivientes del conflicto armado, los déficits de ciudadanía cobran un sentido particular en las políticas de justicia transicional. Estas ciudadanías en transición continúan reproduciéndose como tal en las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas. Dicho en términos que nos parezcan más habituales: no solo el conflicto “victimiza” a los sobrevivientes, sino que el Estado, por su parte, los “revictimiza” a través de acciones que objetivan a los sobrevivientes, de modo tal que el *ser ciudadano* se satisface a través de *potencialidades* diseñadas, precisamente, para impedir que el ciudadano *sea*. Es la victimización del entretanto; la espera del todavía no. ¿Cuáles son los propósitos

de estas prácticas hegemónicas del poder? La respuesta a esta pregunta ha quedado apenas sugerida con el diagnóstico que aquí se ha intentado formular. Estudios posteriores son necesarios para desentrañar una respuesta más elaborada.

Pero, si el conflicto armado y el Estado victimizan por igual a quienes les sobreviven, entonces, ¿en qué se diferencia la violencia del poder del Estado? Este problema ha sido un tema ampliamente estudiado. Se trata de una pregunta que encontramos ya enunciada en la Ciudad de Dios de San Agustín<sup>32</sup> y que sigue cuestionando, aún hoy, las prácticas del poder que naturalizan la violencia como una expresión inseparable del derecho. Mientras que Foucault (1990, p. 138) y Arendt (2005, p. 71) diferencian la violencia del poder (Pearce, 2007, p. 21), en otros autores como Benjamin (2001, p. 40) esta distinción no es del todo clara.

Cualquiera que sea la respuesta, la pregunta es más sensible si tenemos en cuenta que se trata de un poder y de una violencia que victimizan por igual a los sobrevivientes del conflicto a través de formas precarias de ciudadanía. Peor aún, esta revictimización opera por vía de las políticas públicas que, por definición, deben constituir una alternativa legítima para dar respuesta a la violencia que victimiza. Es decir, no se trata de cualquier poder estatal, sino, precisamente, de aquel que se desarrolla como expresión de la justicia transicional. En este sentido, si tuviésemos que calificar, tendríamos que decir que las ciudadanías en transición son un crimen: “Y he aquí el crimen, no de la Cuarta sino de nuestra burguesía, desde hace ciento cincuenta años: hay ciudadanos de segunda clase, *sin esperanza*, y desde hace mucho tiempo se tienen por tales” (Sartre, 1968, p. 90). La revictimización del entretanto es un acto criminal y, si ello es así, tendríamos que concluir, con Achille

---

<sup>32</sup> Al respecto, sostiene San Agustín: “Desterrada la justicia, ¿qué son los reinos sino grandes piraterías? Y las mismas piraterías, ¿qué son sino pequeños reinos? (...) En plan de chiste, pero en verdad, respondió un pirata preso a Alejandro Magno, que le preguntaba qué le parecía del sobresalto en que tenía la mar. Él, con arrogante libertad, le dijo: ‘Lo que te parece el tener tú turbada toda la tierra. Sólo que a mí, p o r hacerlo con un pequeño navío, me llaman ladrón, y a ti, por hacerlo con una gran escuadra, emperador’” (Agustín, 1958, pp. 274 - 275).

Mbembe, que: “Nada permite sostener que, en el largo plazo, prosperidad y democracia no pueden nacer del crimen” (Mbembe, 1999, p. 121)<sup>33</sup>.

Antes, durante y después del conflicto armado en Colombia, sus sobrevivientes seguirán transitando el camino de la ciudadanía. Como Sísifo, es un tránsito que se realiza de manera inútil y sin esperanza (Camus, 1999, p. 155). El modelo actual de justicia transicional es impotente para generar los cambios necesarios a fin de materializar un tránsito efectivo hacia la ciudadanía plena. Mientras ello no cambie, la ciudadanía continuará estando prometida en el no lugar del entretanto y en el tiempo del todavía no.

Por esta razón, debemos indagar nuevos horizontes en la construcción de la ciudadanía. En algunos casos será útil valernos de la justicia transicional como *promesa promitente* de aquella. En este sentido, si el Gobierno y la insurgencia están verdaderamente comprometidos con el reconocimiento de las víctimas del conflicto como ciudadanos con derechos (Gobierno de Colombia y FARC-EP, 2015, p. 1), algunas recomendaciones resultan relevantes:

- a) Deshojar las flores que pueblan, falsamente, las políticas de atención, asistencia y reparación a las víctimas. La justicia transicional, refiriéndose a un posible posconflicto, olvida que este no puede conquistarse como un estado de preconflicto y de déficits ciudadanos, sino como un estado de superación de las causas que le dieron origen al conflicto, que lo postergan y naturalizan. Si ello se pierde de vista, la paz estable y duradera no dejará de ser un discurso florido y vacío. De este modo, una primera tarea es apercibir (Leibniz, 1981, p. 83) o tomar conciencia de las falacias, vacilaciones y cinismos que deliberadamente están presentes en los discursos institucionales, abundantes en símbolos y reconocimientos formales llamados a una materialización imposible en tanto que indeseable.
- b) Superar el falso dilema entre violencia y cultura. La violencia en Colombia no es una muestra de ausencia de cultura, sino que su lugar de enunciación se radica en una cultura diferente. En esta medida, formar ciudadanos es, al mismo tiempo, deformar la cultura de la violencia.

---

<sup>33</sup> Traducción libre del francés.



- c) Desvictimizar los discursos de la justicia transicional. Esto significa, más que nada, entender que los sobrevivientes del conflicto son sujetos con capacidad de agencia política. Se trata, por tanto, de una cuestión que alude al heterorreconocimiento estatal, pero, más que nada, al autorreconocimiento en el seno de la sociedad civil.
- d) Posibilitar, en doble vía, la apertura de espacios para la participación política de los sobrevivientes del conflicto. De un lado, esto supone permitir la intervención de otros actores en los escenarios que hoy están reservados para la participación de las víctimas. Es preciso comprender que la justicia transicional es un asunto que atañe a todo el país. De otra parte, ello comporta la ampliación de la participación política de los sobrevivientes del conflicto en espacios propios de la sociedad, sean estos institucionales o no. Así como hoy existen circunscripciones electorales especiales para algunos grupos históricamente marginados (indígenas y afrocolombianos), y así como en un futuro, quizás, estas prerrogativas se extiendan a los grupos armados al margen de la ley, podría pensarse en una acción afirmativa que facilite la participación política de los sobrevivientes del conflicto en los asuntos que atañen a las cuestiones nacionales.
- e) En todo caso, hay que explorar formas alternativas o “insurgentes”<sup>34</sup> de ciudadanía. Hay que tomar conciencia de que la ciudadanía liberal promueve desigualdades, incluso de manera más eficaz a cómo pretende combatirlas (Holston, 2008b, p. 5). Ya lo advertía Marshall, la ciudadanía liberal produce una nueva diferencia de clase: “la ciudadanía proporcionó una base de igualdad sobre la que elevar una estructura de desigualdad” (Marshall y Bottomore, 1998, p. 42). Por esta razón, conviene centrar nuestra mirada en otras producciones de ciudadanía de origen comunitario, edificadas en la autogestión. Estas expresiones alternativas irrumpen en los márgenes de desprotección que deja la ciudadanía liberal, de modo tal que pretenden contrarrestar sus efectos. De esta suerte, aparecen en el panorama relaciones políticas no estado céntricas. En estas el poder no se ejerce de manera vertical, sino horizontal. Ellas reemplazan las disfuncionalidades del Estado, capitalizando sus ausencias en reclamos concretos potencialmente logra-

---

<sup>34</sup> Más allá de la connotación peyorativa que esta expresión reviste en nuestro país, hacemos referencia a la categoría de *insurgent citizenship* propuesta por James Holston (2008a).

bles, en espacios políticos, institucionales o no (Pearce, 2004, p. 502). Así, las relaciones vecinales constituidas en un marco de solidaridad, afianzadas en una condición histórica compartida, son para los movimientos sociales un nicho de cultivo. Se posibilitan así las resistencias políticas. En las laderas de nuestras ciudades encontramos colectivos de sobrevivientes con capacidad de incidencia política para discutir los asuntos que les afectan. Es una tarea inaplazable de los movimientos sociales, acompañados por la academia y, en general, por la sociedad civil. Hay que deconstruir las condiciones de apolitización propiciadas por el Estado.

Quisiera finalizar con una reflexión sobre la crítica que se ha esbozado. Ser pesimistas teóricos y optimistas prácticos (Horkheimer, 1972, p. 70), para quienes nos dedicamos a la academia, significa, ante todo, como concluía Marcuse en *El hombre unidimensional*, citando a Benjamin, que: “La esperanza sólo nos ha sido dada por los desesperanzados” (Benjamin, 1996, p. 102)<sup>35</sup>.

## Referencias

- Agamben, G. (1998). *El poder soberano y la nuda vida I*. (A. Gimeno Cuspinera, Trad.) Valencia: Pre-Textos.
- \_\_\_\_\_. (2007). *Estado de excepción. Homo Sacer, II, I*. (F. Costa, y I. Costa, Trans.) Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema. (3 de Abril de 2014). *Manual de lineamientos. Estrategia Zonas Libres de Pobreza Extrema ZOLIP*. Recuperado de <http://anspe.gov.co/es/sala-de-prensa/noticia/manual-de-lineamientos-estrategia-zonas-libres-de-pobreza-extrema-zolip>
- Agustín, S. (1958). *Obras de San Agustín. Edición bilingüe. Tomo XVI. La ciudad de Dios*. (J. Moran Osa, Trad.) Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Alcaldía de Medellín. (2014). *Balance 2013 del Proceso de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado en el Municipio de Medellín*. Mede-

<sup>35</sup> La expresión entre corchetes no es del texto original. La frase de Benjamin admite distintas traducciones: “Sólo gracias a aquellos sin esperanza nos es dada la esperanza” (Marcuse, 1993, p. 286).

llín: Alcaldía de Medellín. Recuperado de [https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano\\_2/PlandeDesarrollo\\_0\\_0\\_0\\_0/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/Medellin\\_Balance%20Victimas%202013.pdf](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_0_0_0/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/Medellin_Balance%20Victimas%202013.pdf)

\_\_\_\_\_. (12 de marzo de 2015a). Oficio radicado 201500126041 (respuesta a derecho de petición 201500009119). Medellín.

\_\_\_\_\_. (31 de diciembre de 2015b). Informe Final de Gestión 2012 – 2015. Alcalde Aníbal Gaviria Correa. Medellín: Alcaldía de Medellín. Recuperado de [https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano\\_2/PlandeDesarrollo/RendicinPblicadeCuentas\\_0/Shared%20Content/PDFs/informe-gestion-2015-baja.pdf](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo/RendicinPblicadeCuentas_0/Shared%20Content/PDFs/informe-gestion-2015-baja.pdf)

Alonso, M. A. (2003). Crisis de la política, ciudadanos sufrientes y sociedad sinóptica. *Estudios Políticos* (22), 11 - 28.

Althusser, L. y Balibar, É. (2004). *Para leer El capital* (Vigésimoquinta ed.). México: Siglo Veintiuno.

Arendt, H. (2005). *Sobre la violencia*. (G. Solana, Trad.) Madrid: Alianza.

Arias Marín, A. (2012). Teoría crítica y derechos humanos: hacia un concepto crítico de víctima. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 31 - 60.

Arrieta Burgos, E. (2015). Justicias alternativas e injusticias alternas: crítica de la justicia ordinaria en períodos de transición. En A. Duque, *Perspectivas y retos del proceso penal*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.

Augé, M. (2000). *Los no lugares. Espacios del anonimato. Una antropología de la sobremodernidad*. (M. Mizraji, Trad.). Barcelona: Gedisa.

Benítez Romero, M. (2004). *La ciudadanía en la teoría política contemporánea: modelos propuestos y su debate*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid (Tesis doctoral).

Benjamin, W. (1996). Las afinidades electivas de Goethe. En W. Benjamin, *Dos ensayos sobre Goethe* (G. Calderón, Mársico, y Griselda, Trads., pp. 11 - 102). Barcelona: Gedisa.

\_\_\_\_\_. (2001). *Para una crítica de la violencia y otros ensayos. Iluminaciones IV* (Tercera ed.). (R. Blatt Weinstein, Trad.) Madrid: Taurus.

\_\_\_\_\_. (2008). Sobre el concepto de historia. En W. Benjamin, *Obras. Libro I* (Vol. II; 305 - 317). Madrid: Abada Editores.

Bobbio, N. (1985). *Origen y fundamentos del poder político*. México D.F.: Grijalbo.

\_\_\_\_\_. (1990). *Contribución a la teoría del derecho*. (A. Ruiz Miguel, Trad.). Madrid: Debate.

- Bourdieu, P. (2011). *Poder, Derecho y Clases Sociales* (Segunda ed.). Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Camus, A. (1999). *El mito de Sísifo*. (E. Benitez, Trad.) Madrid: Alianza.
- Castel, R. (1997). *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Buenos Aires: Paidós.
- Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre el Desplazamiento Forzado. (2009). *Décimo Primer Informe: Cuantificación y valoración de las tierras y los bienes abandonados o despojados a la población desplazada en Colombia. Bases para el desarrollo de procesos de reparación*. Bogotá D.C.: CODHES.
- \_\_\_\_\_. (2010). *Tercer informe de verificación sobre el cumplimiento de derechos de la población en situación de desplazamiento*. Bogotá D.C.: CODHES.
- Contraloría General de la República. (2015). *Primera Encuesta Nacional de Víctimas CGR-2013. Construcción de la línea base para el seguimiento y el monitoreo al cumplimiento de la ley de víctimas y restitución de tierras en Colombia*. Bogotá D.C.: Contraloría General de la República.
- De Zubiría Samper, S. (2015). Dimensiones políticas y culturales en el conflicto colombiano. En C. H. Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (194 - 247). Bogotá D.C.: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. (Enero de 2015). *Encuesta de Goce Efectivo de Derechos. Presentación de resultados*. Recuperado de [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/EGED/Presentacion\\_EDGE\\_2013\\_14.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/EGED/Presentacion_EDGE_2013_14.pdf)
- Departamento Nacional de Planeación. (5 de Marzo de 2015). [www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co). Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Gobierno-reitera-que-recursos-para-reparaci%C3%B3n-de-v%C3%ADctimas-del-conflicto-est%C3%A1n-protegidos-.aspx>
- Derrida, J. (1985). Préjugés. Devant la loi. En J. Derrida et al, *La faculté de juger* (pp. 87-139). Paris: Minuit.
- Donati, P. (2002). Ciudadanía y sociedad civil. Dos paradigmas: ciudadanía lib/lab y ciudadanía societaria. *Reis - Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 98, 37 - 64.
- Ehrlich, E. (1986). *Fundamentos da Sociologia do Direito*. (R. Ermani Gertz, Trad.) Brasilia: Universidade de Brasilia.
- El Tiempo. (28 de Diciembre de 2014). *Víctimas del conflicto en el país son más de 6,8 millones. Entrevista de Yamid Amat a Paula Gaviria*. Bogotá: El Tiempo. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/15026796>

- Escalante Gonzalbo, F. (2008). Menos Hobbes y más Maquiavelo. Notas para discutir la debilidad del Estado. En F. González, *Hacia la reconstrucción del país. Desarrollo, Política y Territorio en regiones afectadas por el conflicto armado* (287 - 309). Bogotá D.C.: CINEP - ODECOFI.
- \_\_\_\_\_. (2009). *Ciudadanos imaginarios. Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la República Mexicana. Tratado de moral pública*. México D.F.: Colegio de México.
- Fleury, S. (2004). Ciudadanías, exclusión y democracia. *Nueva Sociedad* (193), 62 - 75.
- Foucault, M. (1980). Curso del 14 de enero de 1976. En M. Foucault, *Microfísica del poder* (J. Varela, y F. Álvarez-Uría, Trads.; pp. 139 - 152). Madrid: La Piqueta.
- \_\_\_\_\_. (1990). Omnes et singulatim: hacia una crítica de la razón política. En M. Foucault, *Tecnologías del yo* (95 - 140). Barcelona: Paidós.
- \_\_\_\_\_. (2000). *Defender la sociedad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- \_\_\_\_\_. (2007). *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978 - 1979)*. (H. Pons, Trad.) Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- \_\_\_\_\_. (2011). *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*. (U. Guiñazú, Trad.) México D.F.: Siglo XXI.
- Fund for Peace. (2015). *Fragile States Index 2015*. Washington: Fund for Peace.
- García Canclini, N. (1989). *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. México D.F.: Grijalbo.
- \_\_\_\_\_. (1995). *Consumidores y ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización*. México D.F.: Grijalbo.
- García Villegas, M. (2010). *Normas de papel. La cultura del incumplimiento de reglas*. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores.
- \_\_\_\_\_. (2014). *La eficacia simbólica del derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina* (Segunda ed.). Bogotá D.C.: Debate, IEPRI, Universidad Nacional.
- García Villegas, M., y Revelo Rebolledo, J. (2011). Introducción: Instituciones, conflicto armado y poder político en el municipio colombiano (2001 - 2011). En M. García Villegas, *Los Estados del país. Instituciones municipales y realidades locales* (12 - 52). Bogotá D.C.: Dejusticia.
- Giraldo Moreno, J. (2015). Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos. En C. H. Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (407 - 450). Bogotá D.C.: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.

- Giraldo Ramírez, J. (2015). Política y guerra sin compasión. En C. H. Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (pp. 451 - 498). Bogotá D.C.: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.
- Gobierno de Colombia y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP). (15 de diciembre de 2015). 5. Borrador conjunto. Acuerdo sobre las víctimas del conflicto. Equipo de Paz Gobierno. Recuperado de <http://equipopazgobierno.presidencia.gov.co/acuerdos/Documents/acuerdo-punto-victimas.pdf>
- Gómez Sánchez, G. I. (2014). *Justicia transicional en disputa. Una perspectiva constructivista sobre las luchas por la verdad, la justicia y la reparación en Colombia, 2002 - 2012*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- González, F. E., Bolívar, I., y Vásquez, T. (2003). *Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del Estado*. Bogotá D.C.: CINEP.
- Guerra, F. X. (1993). *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Gutiérrez Sanín, F. (1998). ¿Ciudadanos en armas? En J. Arocha, F. Cubides, y M. Jimeno, *Las violencias: inclusión creciente* (186 - 204). Bogotá D.C.: Centro de Estudios Sociales (CES), Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- \_\_\_\_\_. (2015). ¿Una historia simple? En C. H. Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (498 - 540). Bogotá D.C.: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.
- Jiménez, O. (2010). Desplazados, víctimas en permanente transición. Repensar la relación conflicto - posconflicto en Colombia como reconstrucción ética y política de la sociedad. Bogotá: Universidad de San Buenaventura – Cartagena.
- Holston, J. (2007). Citizenship in Disjunctive Democracies. En J. S. Tulchin, & M. Ruthenburg, *Citizenship in Latin America* (75 - 94). Boulder: Lynne Rienner Publishers.
- \_\_\_\_\_. (2008a). *Insurgent Citizenship. Disjunction of Democracy and Modernity in Brazil*. Princeton: Princeton University Press.
- \_\_\_\_\_. (2008b). *Dangerous Spaces of Citizenship: Gang Talk, Rights Talk, and Rule of Law in Brazil*. Berkeley: University of California Berkeley.
- Horkheimer, M. (1972). La teoría crítica, ayer y hoy. En M. Horkheimer, *Sociedad en transición. Estudios de filosofía social* (pp. 55 - 70). Barcelona: Planeta Agostini.
- Howell, J. & Pearce, J. (2001). Civil Society Discourses and the Guatemalan Peace Process. En J. Howell, & J. Pearce, *Civil society and development: a critical exploration* (147 - 177). London: Lynne Rienner Publishers.

- Jimeno, M. (2007). Cuerpo personal y cuerpo político. Violencia, cultura y ciudadanía neoliberal. *Universitas Humanística* (63), 15 - 34.
- Kelsen, H. (2000). *Compendio de Teoría General del Estado*. (L. Recasens Siches, y J. De Azcárate, Trads.) México D.F.: Colofón.
- La Silla Vacía. (14 de Agosto de 2014). *El viaje de las víctimas a La Habana desnuda el mayor problema de la Ley de Víctimas*. Bogotá: La Silla Vacía. Recuperado de <http://lasillavacia.com/historia/el-viaje-de-las-victimas-en-la-habana-desnuda-el-mayor-problema-de-la-ley-de-victimas-48419>
- Leibniz. (1981). *Monadología*. (J. Velarde, Trad.) Oviedo: Pentalfa.
- Lewkowicz, I. (2006). *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*. Buenos Aires: Paidós.
- Malkki, L. (1996). Speechless Emissaries: Refugees, Humanitarianism, and Dehistoricization. *Cultural Anthropology*, 11 (3), 377 - 404.
- Marcuse, H. (1993). *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*. (A. Elorza, Trad.) Barcelona: Planeta-Agostini.
- Mariátegui, J. C. (1973). La emoción de nuestro tiempo. En J. C. Mariátegui, *Obras completas. Tomo I* (407 - 411). La Habana: Casa de las Américas.
- Marshall, T. H., y Bottomore, T. (1998). *Ciudadanía y clase social*. (P. Linares, Trad.) Madrid: Alianza.
- Mato, D. (2014). No “estudiar al subalterno”, sino estudiar con grupos sociales “subalternos” o, al menos, estudiar articulaciones hegemónicas del poder. *Desafíos*, 237 - 264.
- Mbembe, A. (1999). Du gouvernement privé indirect. *Politique Africaine* (73), 103 - 121. Recuperado de <http://www.cairn.info/revue-politique-africaine-1999-1-page-103.htm>
- Moncayo C, V. M. (2015). Hacia la verdad del conflicto: insurgencia guerrillera y orden social vigente. En C. H. Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (9 - 193). Bogotá D.C.: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.
- Nader, L. (1972). Un the anthropologist: perspectives gained from studying up. En D. Hymes, *Reinventing Anthropology* (284 - 311). New York: Pantheon Books.
- \_\_\_\_\_. (2011). “Los de arriba”: nuevos horizontes de la antropología. *Clásicos y Contemporáneos en Antropología, CIESAS-UAM-I-UIA*, 1 - 19. Recuperado de CIESAS-UAM-I-UIA: [http://www.ciesas.edu.mx/Publicaciones/Clasicos/00\\_CCA/Articulos\\_CCA/CCA\\_PDF/014\\_NADER\\_Losdearriba.pdf](http://www.ciesas.edu.mx/Publicaciones/Clasicos/00_CCA/Articulos_CCA/CCA_PDF/014_NADER_Losdearriba.pdf)

- Naranjo Giraldo, G. (2001). El desplazamiento forzado en Colombia. Reinención de la identidad e implicaciones en las culturales locales y nacional. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Recuperado de file:///C:/Users/CQ45-708la/Dropbox/Ciudadan%C3%ADas%20en%20transici%C3%B3n/El%20desplazamiento%20forzado%20en%20Colombia%20identidades%20gloria%20naranjo.html
- \_\_\_\_\_. (2004). Ciudadanía y desplazamiento forzado en Colombia: una relación conflictiva interpretada desde la teoría del reconocimiento. *Estudios Políticos* (25), 137 - 160.
- \_\_\_\_\_. (2008). Migrantes y desplazados en las fronteras culturales y políticas de la ciudad... ¿cuál ciudadanía? *Cultura Urbana*, 1 - 14.
- O'Donnell, G. (1993a). Estado, democratización y ciudadanía. *Nueva Sociedad* (128), 62 - 87.
- \_\_\_\_\_. (1993b). Acerca del Estado, la democratización y algunos problemas conceptuales. Una perspectiva latinoamericana con referencias a países poscomunistas. *Desarrollo Económico*, 163 - 184.
- \_\_\_\_\_. (2011, 22 y 23 de Enero). *La irrenunciabilidad del Estado de Derecho*. En *La Reinención de la Política y la ciudadanía*. Barcelona. Recuperado de <http://www.riaj.com/sites/default/files/biblioteca/Irrenunciabilidad.pdf>
- Parsons, T. (1974). *El sistema de las sociedades modernas*. (A. Contin, Trad.) México D.F.: Trillas.
- \_\_\_\_\_. (2012). Ciudadanía plena para el Norteamericano Negro. *Entramados y perspectivas. Revista de la carrera de Sociología*, 2 (2), 235 - 278.
- Pearce, J. (2000). Development, NGOs, and civil society: the debate and its future. En D. Eade, *Development, NGOs and Civil Society* (15 - 43). Oxford: Oxfam.
- \_\_\_\_\_. (2004). Debate. Collective Action or Public Participation? Complementary or Contradictory Democratisation Strategies in Latin America. *Bulletin of Latin American Research*, 483 - 504.
- \_\_\_\_\_. (2007). *Violence, Power and Participation: Building Citizenship in Contexts of Chronic Violence*. Brighton: Institute of Development Studies. Recuperado de <http://mobile.opendocs.ids.ac.uk/opendocs/bitstream/handle/123456789/4037/Wp274.pdf?sequence=1>
- \_\_\_\_\_. (2008). Comentarios de Jenny Pearce a: Retos para la construcción de ciudadanía en situaciones de conflicto. En F. González, *Hacia la reconstrucción del país: Desarrollo, Política y Territorio en regiones afectadas por el conflicto armado interno* (324 - 330). Bogotá D.C.: CINEP - ODECOFI.



- Pécaut, D. (1999). La pérdida de los derechos, del significado de la experiencia y de la inserción social. A propósito de los desplazados en Colombia. *Estudios Políticos* (14), 13 - 28.
- \_\_\_\_\_. (2008). Ciudadanía e instituciones en situaciones de conflicto. En F. González, *Hacia la construcción del país: Desarrollo, Política y Territorio en regiones afectadas por el conflicto armado interno* (310 - 322). Bogotá D.C.: CINEP - ODECOFI.
- \_\_\_\_\_. (2015). Una lucha armada al servicio del statu quo social y político. En C. H. Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto en Colombia* (599 - 651). Bogotá D.C.: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.
- Perea Restrepo, C. M., y Rincón Morera, A. (2014). “Robar, pero no matar” Crimen, homicidio y violencia en Bogotá. En J. A. María, y C. M. Perea Restrepo, *Ciudadanas en la encrucijada: violencia y poder criminal en Río de Janeiro, Medellín, Bogotá y Ciudad Juárez* (185 - 243). Medellín: Corporación Región; IEPRI; IDRC-CRDI.
- Pizarro Leongómez, E. (2015). Una lectura múltiple y pluralista de la historia (relatoría). En C. H. Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (5 - 98). Bogotá D.C.: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.
- (PNUD), P. d. (5 de Agosto de 2014). *Foro Nacional de Víctimas Cali, agosto 3, 4 y 5 de 2014*. Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Colombia (PNUD): <http://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/ourwork/news/foro-nacional-sobre-victimas.html>
- Portafolio. (14 de Septiembre de 2011). *Crece polémica por fórmula para medir la pobreza en colombia*. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/crece-polemica-formula-medir-la-pobreza-colombia>
- Ramírez Parra, P. (2009). Ciudadanías negadas: victimización histórica, reparación y (re)integración para mujeres y niñas en Colombia. El desafío de zurcir las telas rotas. *Reflexión Política*, 92 - 107.
- Rawls, J. (1995). *Liberalismo político*. (S. Madero Báez, Trad.) México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- \_\_\_\_\_. (2001). *El derecho de gentes y una revisión de la idea de razón pública*. (H. Valencia Villa, Trad.) Barcelona: Paidós.
- Rodríguez Garavito, C. (2009). Más allá del desplazamiento, o cómo superar el estado de cosas inconstitucional. En C. Rodríguez Garavito, *Más allá del desplazamiento. Políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia* (434 - 492). Bogotá: Uniandes.
- Ruiz Romero, G. (2014). *Atrapados en su humanidad: Procesos de naturalización de la violencia a través de intervenciones institucionales post-conflicto. Un estudio de caso en Colombia*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid (Tesis de doctorado).

- Santos, B. D. (2014). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá D.C.: Dejusticia.
- Sartre, J.-P. (1968). *Colonialismo y neocolonialismo, Situations, V* (Segunda ed.). (J. Martínez Alinari Trad.) Buenos Aires: Losada S.A.
- Semana, R. (25 de Marzo de 2015). *Corte ordena reparar a las víctimas de las bacrim*. Bogotá: Revista Semana. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/corte-constitucional-ordena-reparar-victimas-de-las-bacrim/422187-3>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (9 de Abril de 2015a). *¿Qué es una víctima en el marco de la justicia transicional de nuestro país?* Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/91-intranet/1153-que-es-una-victima-en-el-marco-de-la-justicia-transicional-de-nuestro-pais>
- \_\_\_\_\_. (2015b). *Reporte Caracterización Víctimas del conflicto Antioquia - Medellín*. Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/Medellin.pdf>
- \_\_\_\_\_. (13 de Enero de 2015c). *Informe analítico sobre la medición de indicadores de goce efectivo de derecho de la población desplazada*. Recuperado de [http://www.unidadvictimas.gov.co/images/docs/Informe\\_IGED.pdf](http://www.unidadvictimas.gov.co/images/docs/Informe_IGED.pdf)
- \_\_\_\_\_. (25 de Febrero de 2015d). *Estrategia de Caracterización a población víctima del conflicto armado con Enfoque de Goce Efectivo de Derechos*. Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/CARTILLA%20CARACTERIZACION%202015.pdf>
- Uprimny, R., y Saffon, M. P. (2008). Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. En U. d. Chile, *Anuario de Derechos Humanos* (165 - 195). Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Uribe de Hincapié, M. T. (1998a). Ordenes complejos y ciudadanías mestizas: una mirada al caso colombiano. *Estudios Políticos* (12), 25 - 46.
- \_\_\_\_\_. (1998b). Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz. *Estudios Políticos*(13), 11 - 37.
- \_\_\_\_\_. (2001). *Nación, ciudadano y soberano*. Medellín: Corporación Región.
- Weber, M. (1964). *Economía y sociedad*. (J. Medina Echavarría, J. Farrella, E. Ímaz, E. García Maynez, y J. Ferrater Mora, Trads.) Madrid: Fondo de Cultura Económica.